

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



Acreditada Por Resolución
CEUB N° 1126/02

TESIS DE GRADO

**“LA FUNCIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA EN LA FORMACIÓN
DEL JUEZ PENAL Y SU CAPACITACIÓN
PARA EL JUICIO ORAL”**

(Para optar al título académico de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: JESÚS ANAS BUEZO

TUTOR: Dr. CARLOS FLORES ALORAS

LA PAZ – BOLIVIA
2015

Dedicatoria.

El presente trabajo ha sido inspirado por Dios nuestro Señor, impulsado por el amor de mi querida esposa y compañera Lucy Morales Vargas y mis hijos Jesús Raúl, Dennis Israel y Julio César, que son mi fuente eterna de inspiración.

A mi madre que me dio la vida y me formó como un hombre de derecho con valores morales y sobre todo con mucho amor.



Agradecimiento

Mi más sincero agradecimiento al Dr. Carlos Flores Alvaras mi docente de Criminología y tutor de Tesis cuyo apoyo fue fundamental para la conclusión del presente estudio.

RESUMEN O ABSTRAC

La presente Tesis se refiere a la función que tiene la Criminología en la formación del Juez Penal para que este cumpla con la obligación de tomar conocimiento sobre la personalidad del imputado de conformidad al Art. 37 del Código Penal y 171 de su Procedimiento.

Actualmente, los Jueces en Materia Penal, han olvidado esta obligación, debido a su escasa capacitación en Biología, Psicología y Sociología Criminales.

Además, estas materias son un instrumento idóneo para el Juez Penal, ya que, aparte de permitirle conocer profundamente la personalidad del autor del hecho, le permite interpretar los peritajes criminológicos que se realizan en el Juicio Oral. Asimismo, tiene mayores elementos de juicio para identificar peritajes o testigos falsos y sobre todo para realizar un correcto Diagnóstico y Pronóstico Criminales.

Por este motivo, la presente Tesis postula mejorar y optimizar la formación criminológica del Juez Penal a fin de que pueda cumplir sus funciones de manera más idónea y adecuada, que repercutirá en una mejor y más justa Administración de Justicia Penal.

“LA FUNCIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA EN LA FORMACIÓN DEL JUEZ PENAL Y SU CAPACITACIÓN PARA EL JUICIO ORAL”

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria	i
Agradecimientos.....	ii
Resumen o Abstract	iii
Índice General	iv
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.....	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
3. PROBLEMATIZACIÓN	3
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS	3
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	3
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	4
4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	4
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.....	4
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS	5
6.1. OBJETIVOS GENERALES.....	5
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
7. MARCO DE REFERENCIAL.....	6
7.1. MARCO TEÓRICO	6
7.2. MARCO JURÍDICO	6
7.2.1. Estudio de la legislación Vigente “Código Penal”	7
7.2.2. Estudio de Legislación Comparada	7
7.2.3. Nuevo Código de Procedimiento Penal.....	7
8. HIPÓTESIS DE TRABAJO.	8
8.1. VARIABLES.....	8
8.1.1. Variable Independiente.....	8
8.1.2. Variable Dependiente	8

8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS	9
8.3. NEXO LÓGICO	9
9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.	9
9.1. MÉTODOS GENERALES.....	10
9.1.1. El Método Dialéctico.....	10
9.1.2. El Método Inductivo.....	10
9.1.3. El Método Histórico	10
9.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS	10
9.2.1. El Método Lógico Jurídico	11
9.2.2. El Método Teleológico	11
9.2.3. El Método Exegético	11
9.2.4. El Método Gramatical	11
9.2.5. El Método Dogmático	11
10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS	11
10.1. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.....	11
10.2. OTRAS TÉCNICAS Y TRABAJO DE CAMPO.....	12
11. PROYECTO DISPOSITIVO DE PRUEBA	14
11.1. ARGUMENTACIÓN DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN	14
11.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	14
11.3. UNIVERSO Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
INTRODUCCIÓN	16
CAPÍTULO I	
LA CRIMINOLOGÍA EN LA FORMACIÓN DEL JUEZ PENAL	19
1.1. PRESUPUESTOS Y FRONTERA DE LA ACCIÓN DEL JUEZ PENAL .	19
1.2. EL DERECHO PENAL Y SU RELACIÓN CON LA CRIMINOLOGÍA...	19
1.3. EL JUEZ PENAL Y LA CRIMINOLOGÍA	21
1.3.1. El papel orientador de la criminología para el legislador	22

1.3.2. Su función en el Ámbito Judicial y Proceso Penal	23
1.4. EL JUEZ EN EL PROCESO PENAL	24
1.5. EL JUEZ EN LA EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN	26
1.6. LA JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA.....	28
CAPITULO II	
IMPEDIMENTOS, VACÍOS Y DEFICIENCIAS QUE ACTUALMENTE	
SE PRESENTAN	35
2.1. CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	35
2.2. RETARDACIÓN DE JUSTICIA	38
2.3. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	39
2.4. INACCESIBILIDAD A LA JUSTICIA POR LOS SECTORES FALTOS DE RECURSOS ECONÓMICOS.....	40
2.5. FUNCIÓN JUDICIAL PENAL E INDEPENDENCIA DEL JUEZ PENAL	41
2.6. INTERPRETACIÓN DE LA LEY POR EL JUEZ PENAL.....	44
2.7. LA FACULTAD DISCRECIONAL Y LA SANA CRÍTICA	44
2.8. REFERIDAS A LA OBLIGACIÓN DEL JUEZ PENAL DE IDENTIFI- CAR LAS CAUSAS DEL DELITO Y ESTABLECER LA PERSONA- LIDAD DEL PROCESADO	45
2.9. NO SE REALIZA EL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINALES CORRESPONDIENTES.....	48
2.10. REFERIDAS A LA OBLIGACIÓN DEL JUEZ PENAL DE IDENTIFICAR LAS CAUSAS DEL DELITO Y ESTABLECER LA PERSONALIDAD DEL PROCESADO	50
2.11. NO SE REALIZA EL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINALES CORRESPONDIENTES	51
2.11.1. Importancia del Pronóstico Criminal.....	54
2.11.2. Dificultades del Pronóstico Criminal	55
2.11.3. Aplicación Práctica de la Prognosis	55

CAPITULO III

FORMACIÓN CRIMINOLÓGICA DE LA MAGISTRATURA EN MATERIA PENAL. _____ 59

3.1. FORMACIÓN CRIMINOLÓGICA DEL JUEZ.....	59
3.2. LOS INSTITUTOS Y SOCIEDADES DE CIENCIAS PENALES, LOS CURSOS DE POST GRADO Y LA FUNCIÓN QUE DEBEN JUGAR LAS UNIVERSIDADES.....	60
3.3. LA ESPECIALIZACIÓN DEL JUEZ PENAL.....	63
3.4. JUSTICIA DE LEGOS Y MIXTA.....	69
3.5. LA ESCUELA DE JUECES	74
3.6. INAMOVILIDAD Y CARRERA JUDICIAL	75
3.7. CONTENIDO CURRICULAR	76

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN COMPARADA Y MARCO JURÍDICO NACIONAL. _____ 79

4.1. ESTADOS UNIDOS	79
4.2. FRANCIA.....	80
4.3. ESPAÑA.....	80
4.4. EN LOS PRINCIPALES PAÍSES LATINOAMERICANOS	80
4.5. EN LA LEGISLACIÓN SOCIALISTA.- CHECOSLOVAQUIA, BULGARIA.....	81
4.5.1. Checoslovaquia.....	81
4.5.2. Bulgaria	84
4.6. MARCO JURÍDICO NACIONAL	85

CAPITULO V

PROPUESTA PARA MEJORAR LA FORMACIÓN CRIMINOLOGÍA DEL JUEZ EN MATERIA PENAL, PARA LOGRAR SU MAYOR ESPECIALIZACIÓN Y GARANTIZAR SU APLICACIÓN PRACTICA EN EL PROCESO PENAL _____ 87

5.1. IMPLEMENTAR EN LAS UNIVERSIDADES LA PRAXIS CRIMINOLOGÍA EN JUZGADOS, DEFENSA PÚBLICA Y CENTROS PENITENCIARIOS	87
5.2. CREAR ESCUELAS DE JUECES DE CADA DISTRITO JUDICIAL	89

5.3. MANTENER LA CONTINUA ESPECIALIZACIÓN DE LOS JUECES EN MATERIA CRIMINOLOGÍA.....	90
5.4. FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS JUECES EN MATERIA PENAL, PARA REALIZAR UN EFECTIVO DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINAL	90
5.5. AMPLIAR LAS FUNCIONES DEL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN PARA QUE TENGA MAYOR INTERVENCIÓN EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, LA APLICACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO Y LA READAPTACIÓN Y ENMIENDA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.....	92
5.6. MAYOR COORDINACIÓN ENTRE JUECES TÉCNICOS Y JUECES CIUDADANOS, PARA QUE ESTOS RECIBAN LA INFORMACIÓN NECESARIA Y CUMPLAN MEJOR SUS FUNCIONES, CON RELACIÓN AL CONOCIMIENTO QUE DEBEN TENER SOBRE LA PERSONALIDAD DEL IMPUTADO Y DE LA VICTIMA	93
5.7. INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, LAS VIOLACIONES A LOS Arts. 37 Y 38 DEL CÓDIGO PENAL Y 171 DE SU PROCEDIMIENTO, COMO CAUSALES QUE HABILITEN LA APELACIÓN RESTRINGIDA POR DEFECTOS DE LA SENTENCIA	94
 CAPÍTULO VI	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	95
6.1. CONCLUSIONES.....	95
6.1.1. Sobre los Objetivos Planteados	95
6.1.2. Prueba de la Hipótesis	99
6.2. RECOMENDACIONES	101
 BIBLIOGRAFÍA	104
 ANEXOS	

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DE LA TESIS DE GRADO

1. ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA DE LA TESIS.

“LA FUNCIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA EN LA FORMACIÓN DEL JUEZ PENAL Y SU CAPACITACIÓN PARA EL JUICIO ORAL”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La modernización del Sistema Penal del país requiere que el Derecho Penal que es un saber normativo, sea apoyado necesariamente por el saber empírico que le brinda la Criminología, ya que ésta última puede ofrecer datos fiables sobre la criminalidad y el delito.

El interés del Jurista en Materia Penal, ha estado por tanto guiado en muchos casos por profesionales con sólida formación Criminología, que contribuyeron grandemente a la modernización de la Legislación Penal y Procesal Penal en nuestro país. Es el caso de la Comisión Codificadora Nacional que proyectó un moderno Código Penal en el año 1962, cuyos planteamientos en su mayoría fueron plasmados en la Legislación Banzar, que a la fecha ha sido complementada por la labor codificadora del Dr. René Blattman. Nos referimos a los doctores José Medrano Ossio, Hugo César Cadima, Huascar Cajías Walter Flores Torrico, que ocuparon las cátedras de Derecho Penal y Criminología en las universidades de Potosí, Oruro y La Paz, respectivamente.


Resumiendo, la importancia del tema radica en que el Juez en Materia Penal tiene que recurrir a la Criminología para conocer la personalidad del Delincuente y de la víctima, como prescriben, el Art. 37 del Código Penal que en concordancia con el Art. 171 primera parte, del Código de Procedimiento Penal, constituyen artículos que podríamos llamar “criminológicos”, ya que obligan al Juez a tomar profundo conocimiento de las circunstancias del hecho con relación a la personalidad del procesado.


También, es importante ponderar la función orientadora de la Criminología en el Derecho Penitenciario, en lo referente a la Reinserción Social de los Privados de Libertad, mediante el Tratamiento Penitenciario, que debe existir en todo penal, de conformidad a lo establecido por los Art. 178 a 180 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.


Finalmente, el Nuevo Código de Procedimiento Penal con la implementación del Juicio Oral, en el que también intervienen jueces legos, necesita imprescindiblemente el auxilio de la Criminología con sus ciencias integradoras, a saber: la Biología, la Psiquiatría y la Sociología Criminales, para poder interpretar los diferentes peritajes de forma correcta por parte del Juez profesional, quien deberá contar con sólidos conocimientos en materia de Criminología, para conducir el desarrollo del juicio o moderar las intervenciones del Ministerio Público y la defensa; y sobre todo, de conformidad al Art. 171 del Código de Procedimiento Penal, conocer ampliamente la personalidad del procesado.


No debe olvidarse además, que la Criminología es el mejor instrumento para realizar una efectiva Política Criminal, que tienda a prevenir el delito, junto a una política eficaz de reinserción social de los privados de libertad.

3. PROBLEMATIZACIÓN

-  ¿Por qué necesita el Juez en Materia Penal, Formación Criminológica?

-  ¿Por qué la Formación Criminológica actual del Juez en Materia Penal, es insuficiente en la aplicación de los artículos 37 del Código Penal y 171 de su Procedimiento?

-  ¿Cuáles son las ventajas que ofrece la Formación Criminológica del Juez en Materia Penal, para una mejor Administración de Justicia Penal?

-  ¿La formación y capacitación en materia Criminológica, qué impacto tiene en la Formación del Juez Penal y en el trabajo que desempeña Administrando Justicia?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El tema se suscribió específicamente a la capacitación criminológica del Juez Penal para el Juicio Oral, investigando al tratamiento actual y comportamiento del problema, para proponer medidas prácticas y dar estricto cumplimiento a la Ley, como ser la capacitación especializada del Juez en Materia Penal sobre el campo criminológico y sus diferentes aplicaciones dentro del Proceso Penal Oral.

Por lo tanto, se limita al campo de la Criminología, el Derecho Penal y su Procedimiento.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Para la realización de la presente tesis se recaba información documental y bibliográfica de los últimos cinco años, por haber tenido en este tiempo plena vigencia el Proceso Penal Oral.

4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

El presente estudio se circunscribe a la ciudad de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS

La presente investigación reviste particular relevancia, si tenemos en cuenta la delicada función que desempeña el juzgador en Materia Penal y la seguridad jurídica que debe otorgar con sus veredictos, que no deben ser arbitrarios o basados en especulaciones y suposiciones, sino en pruebas científicas que puedan permitir al juez emitir un fallo conforme a la justicia, que es el más alto ideal del Derecho.


Además, actualmente se puede observar que los Jueces en Materia Penal no cumplen estrictamente con el mandato expreso de la Ley Positiva, incurra en los artículos 37 del Código Penal y 171, primera parte de su Procedimiento,


respecto al conocimiento profundo que deben tener sobre la personalidad del procesado para poder emitir una sentencia correcta que se ajuste a los datos del proceso y a la personalidad del encausado.


6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.

6.1. OBJETIVOS GENERALES


Los objetivos generales que se persiguen en la elaboración de la presente tesis, son los siguientes:

-  Realizar un estudio exhaustivo sobre los presupuestos, la frontera de acción del Juez Penal y la función actual de la Magistratura en Materia Penal.

-  Comprobar los alcances que tiene actualmente la capacitación criminológica del Juez Penal.

-  Determinar el grado de efectividad del Sistema Legal de Justicia Penal, con respecto a la Capacitación Criminológica del Juez Penal.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

-  Determinar si actualmente existe una verdadera Capacitación Criminológica de los Jueces en Materia Penal.

- 📁 Determinar el papel que tiene la Criminología en la Formación del Juez Penal, que debe presidir un Juicio Oral, con respecto al procesado, los testigos, peritos y partes del proceso.

- 📁 Establecer en qué medida puede ayudar la Formación Criminológica del Juez Penal, para una efectiva coordinación con los Jueces Legos.

- 📁 Determinar el rol que debe jugar, las Universidades, la Colegiatura de Jueces, Colegio de Abogados, Ministerio de Justicia y otras entidades para contribuir a la Capacitación Criminológica de los Jueces en Materia Penal.

7. MARCO DE REFERENCIA

7.1. MARCO TEÓRICO

El marco teórico se fundamenta en el positivismo criminológico, que ha influido para que todas las legislaciones penales incluyan la obligación que tiene el juez penal de conocer la personalidad del procesado para dictar una sentencia justa.

7.2. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico estará referido a los cuerpos legales, doctrina y legislación comparada, siguientes:

7.2.1. Estudio de la legislación vigente “Código Penal”

Además de hacer referencia a los fundamentos doctrinales sobre el tema, cabe hacer un profundo análisis de la legislación vigente en materia penal respecto a ésta importante problemática, especialmente a lo dispuesto por el artículo 37 del Código Penal.

7.2.2. Estudios de legislación comparada.

Dentro del marco Teórico, no se puede olvidar el estudio de la legislación comparada que rige sobre la materia, especialmente, las más importantes como las europeas, las implementadas en los Estados Unidos y también las legislaciones de países latinoamericanos, que tienen similar comportamiento sociopolítico, como ser las legislaciones de los países que limitan con el nuestro.

7.2.3. Nuevo Código de Procedimiento Penal.

Finalmente, consideramos imprescindible hacer referencia al marco jurídico referencial que nos proporciona el nuevo Código de Procedimiento Penal y la implementación del Juicio Oral en Bolivia, que obviamente suscita una problemática digna de abordar para que en éste procedimiento, se evite la retardación de justicia y principalmente la corrupción, haciendo una correcta aplicación de la ley, que solamente puede conseguirse con la capacitación profunda del juez penal en las demás ciencia penales y fundamentalmente en la Criminología, que ayudará a solucionar muchos problemas para que se recupere la confianza y la seguridad jurídica que debe tener la Administración de Justicia en nuestro País.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO

La Formación Criminológica del Juez Penal, mejorará su capacitación para la Administración de Justicia Penal en el Juicio Oral, ya que le permitirá apreciar adecuadamente la personalidad del procesado y los diferentes peritajes y pruebas que requiere para dictar sentencia y en la ejecución de la misma, porque esta materia es imprescindible para conocer las causas del delito, la personalidad del delincuente, la forma de aplicar el tratamiento para la readaptación de los Privados de Libertad y como ciencia empírica, es el mejor complemento al saber normativo del Derecho Penal, pues es imperativo que exista una conexitud entre el Derecho Positivo y su aplicación procedimental.

8.1. VARIABLES







8.1.1. Variable Independiente

- La falta de una adecuada Formación Criminológica del Juez Penal






8.1.2. Variable Dependiente

- Las censuras, críticas, posturas jurídicas contrarias y errores en la aplicación de la Justicia Penal.

8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS

-  Legislación vigente.
-  El Juez Penal y la Criminología.
-  Deficiencias actuales de la Administración de Justicia Penal.
-  Formación criminológica del Juez en Materia Penal.
-  Legislación Comparada.
-  El rol orientador de la Criminología en el Juicio Oral.

8.3. NEXO LÓGICO

-  Mejorará
-  Permitirá
-  Imperativo
-  Imprescindible
-  Complemento

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

Tratándose de un trabajo enmarcado dentro de las ciencias sociales y en especial referidas al campo del Derecho con una marcada aplicación del Derecho Penal y la Criminología, se utiliza para desarrollar la presente investigación, los siguientes métodos generales y específicos para demostrar la hipótesis y llegar a los objetivos planteados:

9.1 MÉTODOS GENERALES.

9.1.1. El Método Dialéctico

Ya que su aplicación es adecuada al estudio de todas las esferas de la realidad y abarca todas las etapas del conocimiento mediante el análisis lógico - dialéctico del problema referido a la capacitación Criminológica del Juez Penal en Bolivia.

9.1.2. El Método Inductivo

Que también es de gran valor, teniendo en cuenta que nos permite la observación directa de los hechos, ya que la Criminología, es una ciencia fáctica, empírica y causal-explicativa.

9.1.3. Método Histórico

Este método, nos permite establecer el proceso evolutivo e histórico que ha tenido el problema que abordamos en la realización de la presente tesis.

9.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

9.2.1. El Método Lógico Jurídico

Que consiste en el análisis lógico de la normatividad existente, su desarrollo y aplicación.

9.2.2. El Método Teleológico

Propio del Derecho Penal, que busca los fines del mismo y de la Ley Pena

9.2.3. El Método Exegético

Consiste en buscar la verdadera voluntad del legislador para redactar las disposiciones particulares pertinentes.

9.2.4. El Método Gramatical

Que toma en cuenta el sentido de las palabras de la ley para adecuarlas a su correcto contexto.

9.2.5. El Método Dogmático

Que estudia la aplicación de la norma jurídica tal cual está establecida.

10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS

10.1. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Creemos que también es de mucho valor la utilización de otros instrumentos y técnicas de investigación, como es el caso de las fuentes de producción informativa-documental, incluyendo el Internet. Estas son clasificadas tomando en cuenta su contenido, de acuerdo a las necesidades temáticas que se

requiere, registrando esta información en fichas de trabajo, principalmente para elaborar el marco teórico de la tesis, por medio del procesamiento de estos datos.

10.2. OTRAS TÉCNICAS Y TRABAJO DE CAMPO

También, son utilizadas otras formas de recabar información como ser las encuestas y entrevistas, utilizando el tipo de muestreo llamado sesgado o intencionado, cualificando de este modo la representatividad e importancia de la muestra. Se realizaron entrevistas en los círculos especializados sobre la materia, como ser la Sociedad de Ciencias Penales, la cátedra de criminología en diferentes universidades y otros. Estas son realizadas de manera individual y de forma libre y espontánea.

Finalmente es de gran valor recurrir al análisis estadístico, lo cual junto a los muestrarios y otros hechos científicos, son imprescindibles para comprobar la hipótesis planteada en este trabajo y alcanzar los objetivos trazados.

En la elaboración de la Tesis las fuentes primarias de investigación son las entrevistas a profesionales especializados y personas entendidas en el tema objeto de la investigación, como ser Jueces de Sentencia, Jueces Técnicos de Tribunales de Sentencia, Jueces de Ejecución Penal, Defensa Pública, abogados y otros especialistas en la materia.

También, se utilizan otras fuentes de investigación que consisten en toda información escrita a la que se acceda en la investigación, como ser textos,

libros, legislaciones, códigos, leyes, consultas de otras tesis relacionadas con el tema, Internet y otros, ya que en el presente caso es necesario el análisis exhaustivo de la función del Juez Penal.

También, como hemos señalado, se utilizan instrumentos de investigación como las encuestas, cuestionarios y otros. Pues se considera indispensable, ya que existen hechos que probar y objetivos que alcanzar en ese sentido.

Así mismo, se toma en cuenta, la opinión pública y la comunicación social, que proporcionan datos, hechos y cifras, que son reflejo de la realidad actual y material muy importante.

ENTREVISTA (anexo 1)

Existen muchos tipos de entrevista, las que pueden definirse de las formas más variadas, sin embargo, en términos generales, se trata de una situación en la que una persona se somete a las preguntas realizadas por otra.

ENCUESTAS (anexo 2)

Una encuesta es un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa de la población o instituciones, con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos.

CUESTIONARIO

(anexo 3)

El Cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativo.

11. PROYECTO DISPOSITIVO DE PRUEBA.

11.1. ARGUMENTACIÓN DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La investigación, es de tipo PREPOSITIVA, ya que busca dar una respuesta cabal a la problemática que plantea la formación criminológica del Juez en Materia Penal.

11.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es de tipo prepositiva, ya que va más allá de la mera descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de las relaciones entre conceptos, ya que esta dirigida a responder a una problemática puntual, que es la Formación Criminológica del Juez Penal.

11.3. UNIVERSO Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

El Universo fue tomado de la comunidad universitaria de la Universidad Pública de El Alto (UPEA), de alumnos que cursan la cátedra de Criminología y de las que se tomó como muestra a 100 compañeros, 50% Varones y 50% Mujeres.

INTRODUCCIÓN

El Art. 37 del Código Penal y el Art. 171 de su Procedimiento, señalan que el Juez en Materia Penal, para fijar la pena tiene la obligación de tomar conocimiento de la personalidad del procesado. La Criminología, en su campo y objeto de estudio, principalmente incluye al delito y al delincuente, por lo que, los Art. citados han sido llamados “Artículos Criminológicos”.

Es por estos motivos que el Juez en materia Penal debe tener profunda formación criminológica, caso contrario, omitirá los datos más importantes referidos al sujeto activo del delito, pues al estudiar las causas del delito que son el objeto de la criminología, obligatoriamente se debe profundizar sobre la personalidad del autor del hecho.

Así, el conocimiento empírico de la criminología llega a ser un instrumento muy valioso para el saber normativo del Derecho Penal.

Por otra parte, el Juez Penal, está obligado a conocer profundamente las ciencias integrales y referenciales de la Criminología que son la Biología, la Psicología y la Sociología Criminales, no solo para tomar conocimiento sobre la personalidad del encauzado, sino también para poder dar su veredicto sobre los peritajes científicos de orden criminológico, por ejemplo, referidos a trastornos mentales o adicciones de algún imputado en un proceso penal. Si ignoraría estos aspectos tan importantes, no podría comprender y por lo tanto, aplicar los conocimientos criminológicos reflejados en estos peritajes para encontrar cual fue la verdad de los hechos denunciados.

También, la Psicología Criminal, aparte de ilustrarnos sobre los trastornos mentales, nos enseña Psicología normal, ya que no se puede comprender la Psicología anormal de otra manera. Esto, será un instrumento idóneo para poder identificar testigos falsos, peritajes interesados y otros aspectos importantes para el buen desarrollo de un proceso penal.

Finalmente, el Juez Penal, como señala el Dr. Huascar Cajias, en su obra Criminología, debe hacer el momento de fijar la pena un verdadero “Diagnóstico y Pronóstico Criminal” ¹

El Diagnóstico Criminal, implica profundos conocimientos en el campo de la Criminología, ya que tiene por objeto determinar las causas que han llevado a un sujeto determinado a cometer un delito, así como, establecer de qué tipo de delincuente se trata. Esto supone una exhaustiva investigación de las causas del delito y sus correlaciones e importancia que puede asignárseles dentro del complejo estructural que terminó en el delito. Obviamente, el realizar esta investigación de las causas, nos lleva a un segundo paso, que es el estudio de la personalidad total del delincuente para tipificar al delincuente de acuerdo a una clasificación. Por este motivo, desde Lombroso, se han realizado varias clasificaciones de los criminales, con la finalidad lógica de que esto sirva en la práctica para adecuar las políticas tendientes a la rehabilitación, readaptación y enmienda.

En mérito a las diferentes demandas de la sociedad y la necesidad de satisfacerlas, surgió una verdadera ciencia de la pronosticación en todo ámbito, como ser pronosticación económica, demográfica y otros. También en lo

¹ Huascar Cajias K “Criminología” Editorial Juventud, segundo Tomo, La Paz -Bolivia 1956.

referente al fenómeno delincencial surge la necesidad de predecir la conducta futura del delincuente en lo que respecta a la reincidencia, que es el objeto del Pronóstico Criminal.

Por lo señalado, es imperativo que el Juez Penal tenga una sólida formación Criminológica para el Juicio Oral. Sin embargo, actualmente se evidencian vacíos y deficiencias en lo referente a la formación criminológica del Juez Penal, que no está aplicando estos principios ni siquiera en las sentencias, donde están obligados a describir e identificar claramente la personalidad del sentenciado.

En consecuencia, la presente Tesis postula una mayor y más efectiva capacitación criminológica del Juez Penal, para una mejor garantía, protección de los Derechos del Imputado y seguridad jurídica de que se cumplirá la Ley y se buscará la justicia, como el más grande ideal del Derecho en el Juicio Oral.

CAPÍTULO I

LA CRIMINOLOGÍA EN LA FORMACIÓN DEL JUEZ PENAL

1.1. PRESUPUESTOS Y FRONTERA DE LA ACCIÓN DEL JUEZ PENAL.

El entendimiento cabal de la compleja y sugerente figura que es el Juez Penal de nuestro tiempo y que lo será, en mayor medida el juzgador represivo y preventivo del inmediato porvenir reclama el comentario, así sea breve, acerca de los presupuestos de su acción, que constituyen, a la vez las fronteras que limitan su acción y el instrumento para el desarrollo de su actividad jurisdiccional.

Es en este sentido, pues que hablamos de presupuestos, cuyo repaso resulta indispensable por lo demás, para adecuar la vinculación entre el deber del magistrado y las aportaciones de la Criminología. Cuanto digamos ha de referirse por igual; con las naturales reservas y adaptaciones que cada caso solicite, al que en término lato llamamos aún Juez Penal, así el que ejerce la justicia represiva como el que atiende al procedimiento cautelar y de Ejecución Penal.

1.2. EL DERECHO PENAL Y SU RELACIÓN CON LA CRIMINOLOGÍA.

Quiérase o no, bajo el influjo fecundo del positivismo criminológico se produjo un vuelco trascendental en el Derecho Punitivo; del delito se volvió la vista hacia el

delincuente y el binomio, delito pena cedió el lugar a una fórmula distinta, de cuatro términos; según Luís Jiménez de Azua: “delito, pena, estado peligroso, y medida de seguridad”.²

Este viraje realizado por la Criminología, está bien lejos de haber agotado sus posibilidades. “De hecho, con frecuencia se pide mayor contacto, más profunda interacción entre Derecho Penal y Criminología, ésta última como informadora de aquél”.³

No sin razón, indica Roberto Bergalli, que “la pugna, a veces sorda como una suerte de "guerra fría", a veces abierta, que existe entre los autores de las disciplinas criminológicas, por una parte, y los juristas, por la otra, perturba gravemente el desarrollo de estas ciencias y afecta en forma negativa la enseñanza de las mismas”.⁴

En todo caso, sin embargo, la preocupación por el individuo delincuente, ha surgido como nota descolante del Derecho Penal contemporáneo en el triple plano, legal, judicial y administrativo. Hay aquí, entonces, un centro de atracción de primer orden para el Juez Penal. Por eso, en nuestra legislación se han incorporado los Artículos 37 del Código Penal y 171 de su Procedimiento, que obligan al Juez en Materia Penal, ha tomar conocimiento profundo de la personalidad del procesado, durante el juicio y en especial, para fijar la pena que merezca⁵.

Dejando de lado el concluido debate sobre el carácter científico de la Criminología, que implicaba problemas de objeto y de método entre otros; no omitiremos aludir a la justa preocupación por encontrar el enlace feliz entre los

² Jiménez de Azua Luís, *La Ley y el Delito*, Ed. De Palma, Buenos Aires Argentina, 1990. Pág. 86

³ Rodríguez Manzanera Luís, *Criminología*, Ed. Porrúa México, 1988. Pág. 23

⁴ Bergalli Roberto y otros, *El Pensamiento Criminológico II* Ed. Temis 1983, Pág. 85.

⁵ Código Penal y Código de Procedimiento Penal Ed. UPS La Paz –Bolivia 2009 Págs. 17 y 63

hallazgos y reclamaciones de la Criminología y la preservación de los Derechos Humanos de contenido Penal y Procesal, laboriosamente conquistados. Nace de esto una delicada empresa para legislador y juzgador; no es cosa fácil, en efecto, hacer compatibles los grandes principios políticos y técnicos jurídicos (nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege, nulla poena sine iudicio, nemo iudex sine actor, etcétera), con las sugerencias, verdaderas incitaciones perentorias, que han brotado de los desenvolvimientos criminológicos, así por ejemplo, la actuación preventiva predelictual, la pena absolutamente indeterminada y el Diagnóstico y Pronóstico Criminales.

1.3. EL JUEZ PENAL Y LA CRIMINOLOGÍA

Si el objeto del Derecho Penal es la criminalidad, quien se ocupe del Derecho Penal, tiene que ocuparse también de la criminalidad y quien no conozca o conozca mal el aspecto empírico de la Administración de Justicia Penal, difícilmente podrá manejar las reglas del Derecho Penal en todos sus ámbitos: legislativo, judicial o penitenciario.

Junto al saber normativo es necesario e imprescindible para el Juez Penal, por tanto el saber empírico que brinda la Criminología, cualquiera que sea la forma que ésta adopte en los currículos y planes de estudios académicos (Institutos de Criminología, Asignatura Criminología, etc.)

Desde hace por lo menos un siglo, la Criminología puede ofrecer datos, más o menos fiables, sobre la criminalidad y el delito, aunque el Derecho Penal ha hecho uso de ellos, entre otras cosas, porque el Derecho Penal clásico nunca ha estado interesado en las circunstancias empíricas del delito.

El interés del jurista penalista Señala Muñoz Conde “ha estado, por tanto, durante mucho tiempo anclado en el saber normativo”.⁶

Pero la necesidad de comprobar si el Derecho Penal consigue eficazmente las consecuencias que pretende, convierte la verificación empírica de las consecuencias en un elemento fundamental para la interpretación del conjunto normativo que interesa al Juez.

Un Derecho Penal orientado a las consecuencias, necesita verificar la justicia de las decisiones de las distintas instancias jurídicas penales, medir sus efectos favorables o desfavorables, corrigiendo estos últimos, aunque sean correctos desde el punto de vista normativo.

1.3.1. El papel Orientador de la Criminología para el Legislador

Así, por Ej., el legislador en materia penal, tiene que responder en su ámbito a cuestiones como éstas:

📁 ¿Es necesario recurrir, al Derecho Penal, cuando sean suficientes otros medios de solución jurídica menos radicales (Derecho Social, Laboral, Familiar, etc.)?

📁 ¿Se refieren las prohibiciones penales a conductas que "realmente" producen un daño y, por tanto, lesionan un bien jurídico?

📁 ¿Produce el aumento de la gravedad de la pena el esperado efecto intimidatorio?

⁶ Muñoz Conde Francisco, *El Papel de la Criminología en la formación del Jurista*, Ed. Temis, Bogota Colombia 1999, Pág. 12

1.3.2. Su función en el Ámbito Judicial y Procesal Penal.

En el ámbito judicial, el juez penal necesita ese conocimiento empírico en muchas de sus decisiones, tales como las relativas a la imputabilidad, grado de alcoholemia, etc. Pero también y sobre todo es en el ámbito de la determinación de la pena donde el juez penal necesita del saber empírico para resolver cuestiones como hemos señalado.

En consecuencia, el Juez en Materia Penal, esta obligado ha tener sólida formación Criminológica, por los siguientes motivos.

1. Por los conocimientos que le brinda la Psicología Criminal, que no solo le permiten conocer la personalidad del procesado sino también, de la víctima, los testigos, peritos y otros sujetos procesales como el fiscal y la parte querellante.
2. Para tomar conocimiento sobre la personalidad del procesado.
3. Para comprender y aplicar correctamente los peritajes científicos referidos a la personalidad del autor y otros detalles del hecho.
4. Para realizar un adecuado Diagnóstico Criminal, que tiene por objeto determinar las causas que han llevado a un sujeto determinado a cometer un delito, así como para establecer de qué tipo de delincuente se trata. Esto supone una exhaustiva investigación de las causas del delito y sus correlaciones e importancia que puede asignárseles dentro del complejo estructural que terminó en el delito. Obviamente, el realizar esta investigación de las causas, nos lleva a un segundo paso que es el estudio de la personalidad total del delincuente para tipificar al delincuente de

acuerdo a una clasificación pre existente. Por este motivo, desde Lombroso se han realizado varias clasificaciones de los criminales con la finalidad lógica de que esto sirva en la práctica para adecuar las políticas tendientes a la rehabilitación.

5. Para realizar un acertado Pronóstico Criminal, en mérito a las diferentes demandas de la sociedad y la necesidad de satisfacerlas, surgió una verdadera ciencia de la pronosticación en todo ámbito, como ser pronosticación económica, demográfica y otros. También en lo referente al fenómeno delincencial surge la necesidad de predecir la conducta futura del delincuente en lo que respecta a la reincidencia
6. Para efectuar una verdadera labor de prevención del delito.
7. Para lograr una efectiva readaptación y enmienda de los Privados de Libertad, en cumplimiento del Art. 25 de Código Penal que señala que el fin de la pena es la enmienda y readaptación de los condenados.

1.4. EL JUEZ EN EL PROCESO PENAL

Establecidos así, en general, estos principios del Derecho Sustantivo importa fijar los del adjetivo porción descollante del arsenal que el juez tiene a su servicio para la realización de la Justicia Penal. Ahora bien, si es cierto que el Derecho regulador de los procedimientos atiende, como cualesquiera otras ramas jurídicas, al servicio de los valores que recoge la axiología jurídica (seguridad jurídica, justicia, etcétera), y sin mengua de la autonomía que corresponde a aquella rama especial.

Lo cierto, según señala Florián: “Es que la misma se sitúa ante la sustantiva como una función instrumental; fin del procedimiento penal es la realización efectiva del Derecho Penal, de tal suerte quedan captados en esta dimensión, por ende, los objetivos del Derecho Material”.⁷

Ahora bien, lo dicho no impide, sino por el contrario sustenta, la existencia de fines específicos del proceso penal; concebidos como métodos para la consecución del fin general inmediato de aplicación de la Ley Penal al caso concreto. Entre los fines específicos del proceso, que cada día cobra más acusadamente un ingrediente criminológico al lado del tradicional dato jurídico, y aun por encima de éste, figura la individualización de la personalidad del justiciable.⁸

En rigor, el positivismo criminológico y con el las Escuelas que le han sucedido, con mayor o menor pureza introducen en el ámbito procesal cambios acaso más radicales que los que incorpora al sustantivo e imprime nueva dirección a la actividad del juzgador, del que reclama un mayor conocimiento de la criminología y una mas grande preocupación por las cuestiones de la terapia individual. Estas ideas encuentran amplio desarrollo; como es claro, en los dominios del procedimiento tutelar y preventivo, incorporados o no al texto del Código de Procedimiento Penal.

No sustentamos la radical separación de los procesos civiles y penales, sino su esencial unidad en un tronco común que más tarde se resuelve en ramas dotadas de relativa independencia. Mas no por ello reconocemos menos la presencia de elementos de distinción entre ambas especies que dejan una singular impronta en la actividad de los jueces respectivos así las valoraciones

⁷ Florián, citado por Benjamín Miguel Hard Derecho Penal Parte General Ed. Juventud 2008, (Ultima edición La Paz –Bolivia Pág. 67)

⁸ Código Penal, Art. 37 Ob. Cit.

técnicas y sociológicas que acepta el penal, por contraste con las puramente jurídicas que suelen presidir el civil, circunstancia que será preciso traer a cuentas al tiempo de optar por la justicia penal especializada.

1.5. EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.

Profundamente determinada por un haz de ideas humanitarias, correccionistas y criminológicas, la Ejecución Penal de nuestros días aparece orientada, en lo que hace a su vertiente penitenciaria por el designio del tratamiento resocializador, por ese motivo, el Art. 25 de nuestro Código Penal, señala que: “El fin de la pena es la enmienda y readaptación social del condenado”.⁹

Pese pues, a los ataques contra la prevención especial, y a pesar del carácter jurídico retributivo de la pena que se corresponde con su realidad regularmente afflictiva, la carcelaria busca, por medio de la terapia, la reinserción social del individuo.

Si nos ocupamos ahora de la Ejecución Penal es porque se ha propugnado su enlace íntimo con el Proceso Penal, y por la introducción de figuras jurisdiccionales en el Código de Procedimiento Penal y además, por que el Juez de Ejecución Penal, necesita los conocimientos de la Criminología, para efectuar un verdadero tratamiento del privado de libertad.

Por lo que hace al debate sobre la independencia del Derecho de Ejecución Penal o Penitenciario, resulta bien conocida la polémica entre los sostenedores del carácter Procesal de la Ejecución y los partidarios de su autonomía en

⁹ *Código Penal Art. 25 Ob. Cit.*

calidad de momento tercero e independiente de la tarea penal estatal, cuyos primeros momentos son el "Conminatorio abstracto y el judicial".¹⁰

A nuestro modo de ver, abrazada la teoría de la relación como sustancia del proceso resulta imposible que aquella y por tanto este, existan, si se carece de los sujetos indispensables para el vínculo procesal.

Donde se carezca de un órgano de autoridad titulado "Juez" debe extraerse la conclusión de que ahí germina la actividad jurisdiccional, pues no es imposible ni probable que al tal Juez se atribuyan sólo menesteres administrativos. Por otra parte, de nada vale que la Ley proclame la naturaleza procesal o procedimental de la ejecución sino la instrumenta. En nuestro país, acertadamente existe una jurisdicción de Ejecución Penal de conformidad también a una Ley, propia que es la Ley N° 2298, de Ejecución Penal y Supervisión, que en sus Arts. 18 y 19, prescriben sobre el Control Jurisdiccional y la Competencia del Juez de Ejecución Penal.

Importa plantear aquí una interrogante, es aconsejable "judicializar" la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad y, en mayor o menor grado, la de las medidas de seguridad. Es posible responder afirmativamente, aún cuando lo que en verdad interesa es entregar la ejecución a manos expertas, diestras en el tratamiento y respetuosas del ser humano.

Es evidente que la incorporación de la magistratura a la vida carcelaria dominio natural de los criminólogos, recuérdese que la antropología criminal nació realizando estudios penitenciarios, requiere, con mayor vehemencia aún, que antes, una nueva figura judicial: la del Juez Criminólogo, que acaso podrá ser jurista poco comprendido, pero que jamás habrá de darse el lujo de ignorar la

¹⁰ Barrita López Fernando, *Prisión Preventiva y Ciencias Penales*, Ed. Porrúa México, 1992 Pág. 77

Criminología y el tratamiento de los Privados de Libertad para su reincursión social.

Esta tendencia nueva encuentra marco de realización en el “Giudice de Sorveglianza Italiano”, una oportuna, audaz y apreciadísima innovación de los Códigos de 1930, donde el Juez, es verdadero juzgador y no mero órgano administrativo. Lo mismo ocurrió más recientemente, en el Juge de Application Despeines Francis, Código de Procedimiento Penal Francés.

1.6. LA JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

En el ámbito de la Administración de Justicia, como en otros muchos se impone la regla de la división del trabajo. De ésta nos interesa ahora la perspectiva que conduce a la Justicia Penal especializada, como cuestión de principio.

En principio, el Juez Penal ha de ser jurista, al menos ha de ser un técnico en las disciplinas que integran las Ciencias Penales, indispensables para el juzgamiento preventivo o represivo. Y de entre todas ellas, el lugar de preeminencia corresponde a la Criminología, cuyo conocimiento es inexcusable para el legislador, el juez y el Juez de Ejecución Penas. En verdad, todo el campo de la Criminología y de sus vastas disciplinas, sirven al Juez Penal y deben ser utilizadas por él, para que pronuncie la decisión que realmente exija al cumplimiento de su misión, con todo saber y sutileza, tomando en cuenta la personalidad del procesado. Señala el Criminólogo Italiano Massimo Pavarini: “El magistrado penal debe tener la formación científica, los conocimientos

criminológicos, el amor por su trabajo y la experiencia que le permitirá el cumplir y cumplir bien esta nueva misión”.¹¹

Es lógico que la especialización, científica y funcional se afiance como consecuencia evidente. Bien se dijo en el Congreso Penitenciario Internacional de Londres, de 1925, “el Juez en lo Criminal debe consagrarse exclusivamente a esta rama de la Magistratura y tener en ella todos los medios y posibilidades de progreso”, especialmente debe poseer amplios conocimientos Criminológicos para comprender la personalidad del procesado”.¹²

Es cierto por desgracia, que en algunos medios se ha visto con menor simpatía la especialidad penal que las restantes de la actividad forense, lo cual apareja la menor disponibilidad de penalistas capaces. Ello no ha de llevar de ninguna manera, sin embargo, a la confusión de funciones y de capacidades por medio de la Judicatura Mixta Civil y Penal.

Es a tal punto patente la necesidad de escindir la Justicia Penal de la Civil, que creemos innecesario acumular mayores argumentos a favor de esta separación, reclamada constantemente por la doctrina de ayer y de hoy. De aquí se deduce, además la inconveniencia de asimilar los extremos de la capacidad subjetiva en abstracto del juzgador civil a los del criminal, o viceversa. Si la edad, la inmovible probidad, la posesión de un grado universitario y otros requisitos semejantes deben ser satisfechos por ambos juzgadores, hay notas de calificación técnica que ha de poseer el penal, independientemente de que se soliciten también, o no al civil. No podemos menos que calificar de anacrónica y sorprendente cualquier formación progresiva en este sentido.

¹¹ Massimo Pavarini, *Los confines de la Cárcel*, Ed. Siglo XXI, México 1995, Pág. 56.

¹² Citado por González Zorrilla, en la obra escrita con varios autores: “*El pensamiento Criminológico II Ed. Temis Bogota Colombia 1983, Pág. 127*”

El primer paso hacia la especialización, natural presupuesto de ésta, radica en una buena selección de quienes integrarán las filas de la judicatura, sin que por ello se desconozca que el problema no es sólo de selección, sino también o principalmente de formación, extremos que pensamos, deben ser atendidos simultáneamente. Será la formación a más de otras virtudes y cualidades a las que hemos hecho referencia, necesarias en esta típica profesión de estudio de la personalidad, el factor que entre en juego al tiempo de ser practicada la selección del magistrado. Es acertada, pues la recomendación de la American Bar Association, en cuanto a que “la elección de jueces, en todos los planos jerárquicos, debe ser hecha tomando en cuenta su (de los candidatos) experiencia el interés que dediquen a las cuestiones penales y su participación en la Administración de Justicia”.¹³

No entramos ahora a examinar el viejo problema del procedimiento selectivo elección popular, designación por la propia magistratura, designación por el Ejecutivo y el Parlamento, oposición, concurso, etcétera, pero si importa y mucho quedar nuevamente en guardia contra los métodos que involucran la introducción de factores políticos o del azar y mucho menos que no se tenga en cuenta la formación profesional especializada, en la composición de la judicatura, métodos que acarrearán, como es claro el más directo revés a la concepción moderna del Juez Penal. No dejan de sorprender, por ello, los votos adelantados por uno de los más eminentes maestros del positivismo Criminológico a favor del régimen de elección popular, con posibilidad de reelección e intervalos de inelegibilidad.¹⁴

Simpatizamos, además, con la incorporación que pudiera decirse paulatina en la judicatura, a base de un primer periodo de prueba, durante el cual el novel magistrado, producto de previa y rigurosa selección, demuestra sus aptitudes para el cargo, antes de alcanzar plena estabilidad en la judicatura. De todo lo

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ *Grispigñi, citado por Cajías K Huascar, Criminología, Ed. Juventud La Paz Bolivia 1997, Pág. 17*

anterior deriva la pertinencia de contar con carrera judicial cuyas virtudes son, sin duda, superiores a sus defectos, y que entre aquellas exhibe la de hacer "posible el conocimiento vertical de una determinada rama del Derecho, después de una completa formación jurídica".¹⁵

Convenimos con el Primer Congreso Latinoamericano de Criminología en "que la justicia del crimen, por la naturaleza técnica de las cuestiones y los delicados problemas que suscita, debe quedar a cargo de tribunales, especializados en la administración de justicia penal"¹⁶

También hemos dicho que el conocimiento jurídico, es importante para entender el sentido que asumen el Derecho Penal, el Procedimiento Penal y la ley de Ejecución Penal y Supervisión. Se impone, pues su preparación científica en otros planos, que son los de las ciencias penales en sentido amplio, especialmente la Criminología asunto que ahora nos importa. Es seguro que el conocimiento de estas disciplinas, entre cuyas ventajas se incluye la disminución de los casos de error judicial, no tiene para el juzgador importancia secundaria ni auxiliar, no es ya la Criminología una ciencia auxiliar del Derecho Punitivo. El problema jerárquico se, resuelve al decir que ambas son los pilares sobre los que se asienta la Justicia Penal, entonces el Juez de nuestros días y con mayor razón el del futuro debe ser jurista, pero también competente Criminólogo.

Es hora pues, de reducir la distancia que separa a la judicatura de la Criminología, y de dotar al juez de conocimientos que le permitan, si no es un perito menos comprender con lucidez el contexto humano no solo el texto legal del delito y la dinámica de su autor, el hombre delincuente; de darle el elenco de conocimientos que le permitan entender al perito sin quedar a su merced,

¹⁵ *García Ramírez Sergio, El Juez Penal y la Criminología, Ed. Universidad, Mendoza-Argentina 1998, Pág. 10*

¹⁶ *Primer Congreso Latinoamericano de Criminología, celebrado en Buenos Aires en julio de 1938, en la Revista de Derecho y Ciencias Sociales (Paraguay), año XIII, 1941 N° 42, Pág. 93*

aceptar y valorar las aportaciones criminológicas y ejercer con bien, en suma, su dimensión de perito de peritos.

No es éste el lugar para abordar la polémica acerca del contenido de la Criminología, tema difícil para, quienes niegan a esta, rango de verdadera ciencia. Pero semejante alusión no nos Impedirá anotar la pertinencia de que el Juez se adentre en el conocimiento de la Etiología Criminal, la Clínica Criminológica y la Terapéutica del Delito.¹⁷

Para ello, un vasto catálogo instrumental le es necesario, Antropología, Sociología, Psiquiatría, Psicología Criminales, amen de disciplinas que no son propiamente Criminológicas, pero que se asientan, teórica y prácticamente, en el conjunto Criminológico, como la, estadística, la Penología, y de otras cuya principal conexión mira hacia el esclarecimiento de los delitos, tal como la CRIMINALÍSTICA. Además está subraya la importancia que la Medicina Forense tiene para el juzgador represivo y preventivo.

En balance y síntesis, digamos que si del Juez en general se reclaman elevadas cualidades de personalidad, y que no cabe dudar ya de la conveniencia más todavía: urgencia del deslinde del penal frente a otros juzgadores. De aquel es preciso hacer, como de los restantes, cuidadosísima selección, debe exigirse una esmerada preparación especializada en Criminología. Nos atreveríamos a decir que el futuro mismo del Juez Penal, del Juez Jurista, que no conviene perder, porque con él pueden ausentarse los derechos del hombre difícilmente acuñados, depende de que se entiendan estas deficiencias y de que se actúe, pronto, para satisfacerlas. De lo contrario, el médico, el Psiquiatra, el Psicólogo el Pedagogo, el Sociólogo ya incorporados a algunas jurisdicciones las de

¹⁷ Ingenieros, José, *Criminología*, Ed Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1918 Pág. 133

menores y profundamente vinculados a la pericia procesal y al tratamiento penitenciario, despojará al jurista del estrado que hoy ocupa y sustituirá la oscura toga de la vieja magistratura con el uniforme blanco de las ciencias no normativas.

En relación estrecha con la materia que ahora nos ocupa se halla el tema de la unidad o pluralidad de juzgadores. Dentro de un doble supuesto a saber, unidad o diversidad de jueces, esto es, planteamiento de competencia funcional, y opción por el juzgador monocrático o por el colegiado.

Por lo que hace a la primera de las cuestiones propuestas, no pasamos por alto el riesgo, tantas veces apuntado, de que el juez unifuncional pierda imparcialidad al momento de fallar, si bien tal peligro no apareja en modo alguno la condena de este sistema que, por otra parte, sirve mejor al conocimiento directo y fresco por así decirlo del delincuente por parte de su juez. Jamás será posible penetrar tan hondamente en el espíritu de la inmediatez procesal aunque se satisfaga la exterioridad del principio como con el juez bifuncional y esto no sólo enlaza con designios criminalísticos, sino también con dictados criminológicos.

En cuanto a la justicia monocrática o colegiada, bien conocidos son los argumentos que militan en una y en otra trincheras, de la monocrática se elogia el reforzamiento de la responsabilidad del Juez, la simplificación en la organización judicial, la celeridad en el procedimiento y el mejor desarrollo de la oralidad, concentración e inmediatividad, de la colegiada se expone la mayor garantía para los individuos, la más rica aportación de cultura y experiencia, y la atención más directa a la imparcialidad en el juzgamiento y la independencia judicial.

En principio, la organización unitaria o monocrática se compagina con la bifuncionalidad del Juez, mas también cabe anotar los interesantes desarrollos de algunos tribunales para menores, cuyo colegio de magistrados practica en conjunto la instrucción acaso esta solución, es difícil sin duda, permita asociar las ventajas de los diversos sistemas y prevenir, en cierta medida, los respectivos inconvenientes.

En nuestro país, el nuevo Código de Procedimiento Penal, a incorporado en los tribunales de sentencia, dos jueces técnicos y tres jueces ciudadanos, lo que garantiza la aplicación de los artículos 37 del Código Penal y 171 de su procedimiento, ósea la aplicación de la criminología en el juicio oral recae sobre estos dos jueces técnicos, que tienen el deber de pedir al tribunal colegiado, el momento de dictar la correspondiente sentencia, que se haga un examen exhaustivo de la personalidad del procesado, ya que, el juzgador de acuerdo a la facultad discrecional que le asiste y a la sana critica, pueda imponer una pena, dentro de un mínimo y un máximo que le señala el Código Penal, ya que en nuestra economía jurídico penal, todas las penas son indeterminadas, excepto la pena de treinta años de presidio sin derecho a indulto, que es una pena fija. Por esta razón, en la sentencia debe existir siempre una parte dedicada exclusivamente a la apreciación de la personalidad del imputado.

CAPITULO II

IMPEDIMENTOS, VACÍOS Y DEFICIENCIAS QUE ACTUALMENTE SE PRESENTAN

2.1. CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sí bien la burocracia y la retardación de justicia, de por sí son actos inmorales, en muchos casos ellos van conectados; con la picardía de algunos jueces, que pretenden dar vistos de legalidad, atribuyendo a éstas u otras causas y no a su inactividad, su negligencia y despreocupación, así como a la corrupción.

La corrupción y las conductas delictivas, cometidas por Jueces y Magistrados en el ejercicio de sus funciones, desvirtúan su noble misión de administrar la justicia, para convertirla en un instrumento de lucro personal, hasta enriquecerse ilegítimamente. Pronto aparecen con lujosas movilidades y suntuosas casas, en detrimento de la justicia, de quienes litigan y de la paz social.

La corrupción se debe a los funcionarios que han hecho del cohecho, y del prevaricato una institución, que para hacer o dejar de hacer algo, un acto relativo a sus funciones, reciben la conocida coima, o cualquier dádiva, para lo que emiten resoluciones contrarias a la Ley y reciben beneficios en razón de su cargo, o hacen uso indebido de sus funciones para obtener alguna ventaja, o formar consorcios con algunos abogados desleales, con los mismos propósitos, o en caso prima la influencia y recomendaciones de los políticos del gobierno de turno, o la influencia que ejercen los superiores en jerarquía, con relación a los inferiores.

Hay que reconocer que existen jueces probos, que son una excepción pero que no todos entran en la excepción.

Actualmente, las ciencias en general han logrado un desarrollo científico y tecnológico indiscutible, situación que impone la revisión de sistemas y procedimientos prácticos, así como nuevas concepciones doctrinales, todo lo cual hace absolutamente necesario enfocar la problemática de la corrupción para confrontarla con la deontología profesional por otra parte, el tema de la corrupción adquiere particular relevancia debido a que no se puede hablar de justicia y derecho cuando no se enfrenta la realidad ética, moral deontología en el accionar de las actividades judiciales y mucho mas cuando se refiere a los deberes que tiene el Juez Penal.

En esta perspectiva, es necesario enfrentar los problemas que trae la corrupción, que afectan la convivencia social y las leyes.

La corrupción adopta distintas formas y tipos.

Así tenemos, la corrupción entre el profesional y el individuo, cuando el profesional no respeta el secreto profesional o engaña y extorsiona al cliente sin importarle el daño causado.

Pero la forma de corrupción que nos interesa para cumplir los objetivos de la Tesis es la referida a la corrupción Judicial, o sea cuando el juez comete prevaricato por aceptar el cohecho activo, o cuando se da el consorcio de jueces y abogados, para acomodar los fallos de acuerdo a su conveniencia.

Entre las causas más importantes que se dan para que exista corrupción judicial, están, el excesivo poder discrecional, los bajos salarios que además son descendentes en el sector público, que no compiten con el sector privado o baja responsabilidad. También están la poca transparencia, la falta de supervisión, la defectuosa preparación profesional y la falta de principios éticos poco desarrollados y divulgados. Así mismo, otra causa principal es la falta de conocimiento por parte del juez, sobre la personalidad del inculpado, que provoca, mayor indiferencia y frialdad en el juez, ya que si sabría interpretar la verdadera dimensión de la personalidad del procesado, sería más ecuánime y no daría lugar a la corrupción. Por lo menos, el juez tendría más reparos al respecto.

En consecuencia, la corrupción es una forma de criminalidad y constituye una vía para escapar a los controles establecidos por la Ley.

El acto de corrupción, en sí mismo es complejo y se requiere comprenderlo en su verdadera dimensión, ya que en este acto de corrupción, siempre es necesaria la participación de dos protagonistas, en este caso el juez, como personaje activo de la corrupción, o como tipifica nuestro Código Penal, al recibir soborno, comete el delito de “Cohecho Pasivo del Juez”, tipificado en el Art. 173 del código Penal, que señala: “que el juez que aceptare promesa o dádiva para dictar, demorar u omitir dictar una resolución o fallo, en asunto sometido a su competencia, será sancionado con reclusión de tres a ocho años y con multa de doscientos a quinientos días”.¹⁸

Como hemos señalado, el juez también puede cometer los delitos de prevaricato, tipificado en el Art. 173 del Código Penal, favorecimiento de la evasión, Art. 181 del Código Penal y consorcio de jueces y abogados.

¹⁸ *Código Penal Boliviano ob. Cit, Pág. 63*

2.2. RETARDACIÓN DE JUSTICIA

El crecimiento vegetativo de algunas ciudades y el alarmante incremento de la criminalidad; hace que los procesos se acumulen en forma notable en los juzgados, que los jueces no puedan conocer mejor y despachar con prontitud, que por cierto constituye una causa más de retardación de justicia. Pero sin embargo, algunos jueces no cumplen fielmente los horarios establecidos, por lo que la alta acumulación de procesos en los despachos judiciales se debe también a la morosidad en los trámites, lo que se puede probar con la alta población carcelaria, de la cual la mayoría se encuentra sin sentencia.

Falsamente se cree que la excesiva acumulación de procesos, podría resolverse con el aumento de jueces y magistrados, sin embargo, sí bien puede paliar de alguna manera este magno problema, pero no constituye una solución total porque solo se estaría atacando los efectos y no las causas. Para ello se requiere de una Política Criminal que, lamentablemente no la tenemos en nuestro país.

El nuevo Código de Procedimiento Penal, ha sido promulgado con la pretensiones de incorporar entre sus principios a la "Inmediatez", sin embargo, debido a múltiples factores, el Juicio Oral, ha resultado contraproducente, pues los procesos siguen experimentando el mismo retraso que antes o tal vez peores retrasos, por causa de que es muy difícil constituir el Tribunal con jueces ciudadanos, a parte de los problemas administrativos, propios de la retardación de justicia.

Por eso, surge la necesidad de crear escuelas de jueces en los diferentes distritos judiciales que, incorporen a la Criminología, como saber fáctico que coopera al saber normativo del Derecho Penal. La Criminología, al incorporar en

su estudio los principios de psicología criminal, sirven al juez penal, tanto para tomar conocimiento de la personalidad del procesado, como para respetar sus Derechos Humanos. Por este motivo, el Dr. Manuel López Rey y Arrojo, en la última edición de su obra: “Criminología”, escrita en dos tomos, el año 1988, indica que: “el criminólogo, debe ser defensor de los Derechos Humanos, antes que del sistema que sea injusto”¹⁹

2.3. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Como la violación y desconocimiento de los Derechos Humanos como el Derecho a la Libertad, que se ha restringido demasiado al igual que el Derecho a la Defensa, así como el desconocimiento y violación de otros principios constitucionales que informan al proceso o emergentes.

Así mismo, nuestra administración de justicia ha tenido una larga tradición de violación de los derechos humanos del imputado, llegando muchas veces al colmo de omitir el estudio de la personalidad del mismo, violando sus derechos y garantías constitucionales y fijándoles una pena injusta, ya que el artículo 37 del Código Penal prescribe que: “El juez, para fijar la pena, debe tomar conocimiento de la personalidad del imputado”²⁰.

Por otra parte, el nuevo código de Procedimiento Penal, incluyó normas que han mejorado esta situación de violación a los derechos humanos, pero es la nueva Constitución Política del Estado la que revaloriza la protección a los Derechos Humanos, he incluso señala que: “El bloque de constitucionalidad esta integrado

¹⁹ López Rey y Arrojo, Manuel, *Criminología II T*, Ed, Aguilar, Madrid España Pág. 100

²⁰ Código Penal Boliviano, OV. SIT Pág. 17

por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho comunitario, ratificados por el país”²¹.

Por esta razón, nos vemos ante la imperiosa necesidad de reforzar la formación criminológica del juez penal, pues como hemos visto, el criminólogo debe ser ante todo un ardiente defensor de los derechos humanos antes que del régimen establecido, aunque sea injusto.

2.4. INACCESIBILIDAD A LA JUSTICIA POR LOS SECTORES FALTOS DE RECURSOS ECONÓMICOS

El hecho de favorecer más a los ricos que a los pobres, la injerencia política, tanto en la decisión de la causa, como en el nombramiento de jueces y la inaccesibilidad a la justicia para los sectores de bajos recursos económicos, constituyen los mayores problemas en nuestra administración de justicia penal en efecto, debemos puntualizar que es preciso implementar Escuelas para Jueces en cada distrito, para garantizar la capacitación de los jueces técnicos, que como su nombre lo indica deben ser verdaderos jurisconsultos y jurisprudentes, ósea deben contar con una amplia cultura jurídica que debe acercarse a la erudición y deben ser profesionales tan doctos que utilicen la justicia prudentemente.

Por este motivo, no son convenientes los nombramientos sin el debido examen de competencia y concurso de meritos, llamados nombramientos “a dedo”, que tienen la finalidad de cuoteo político y contradicen el espíritu mismo de la labor judicial.

²¹ *Constitución Política del Estado Ed. U.P.S, La Paz – Bolivia 2010 Pág. 140*

Estas clases de jueces, seguramente, incurrirán en varios defectos de orden técnico, por lo que se impone el nombramiento de personas realmente capacitadas para realizar este dedicado trabajo.

En estas condiciones, empeoran los problemas judiciales y agravan la inaccessibilidad a la justicia, haciéndola elitista y que margina a las clases necesitadas. Esta situación ha mejorado actualmente, con el nuevo Código de Procedimiento Penal, pero habrá que mejorar en este aspecto creando mecanismos que faciliten el acceso a la justicia a las clases de bajos ingresos y desechen para siempre las cargas económicas o impositivas en el proceso, disponiendo la gratuidad en la obtención de pruebas y mucho más, cuando se trate de peritajes que pueden arrojar mayores elementos de juicio en el proceso y especialmente, cuando se trate de elaborar los exámenes biosicosociales .

2.5. FUNCIÓN JUDICIAL PENAL E INDEPENDENCIA DEL JUEZ PENAL

La función judicial por mandato constitucional, se la ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales o juzgados que las leyes establecen. Es la función que ejerce el Juez para lograr una correcta Administración de Justicia, por lo que, como dice Calamandrei que “El buen funcionamiento de la justicia depende de los hombres y no de las leyes”²².

Con lo que coincide Jiménez de Azua, que dice: “que la reforma de la Administración de Justicia punitiva es mucho más importante que la Ley misma” y continúa: “De aquí que haya venido repitiendo, desde hacer cerca de veinte años, que es preferible un código viejo aplicado por una magistratura inteligente

²² Calamandrei, Piero: “Elogio de los Jueces”, *Revista de la Facultad de Derecho. México*, T. VI, 1956, N° 24, PP 66 - 67

y preparada, que una Ley modernísima en manos de magistrados Imbuidos de viejas ideas y dudosa competencia”²³.

Además, el autor mencionado señala que:” Hacer buenos jueces y buenos funcionarios de prisiones es mas difícil que hacer un código y además es mucho mas importante”²⁴

El Juez en lo Penal no sólo se ocupa de los hechos, sino que juzga al hombre por lo que sus funciones son de gran importancia, de ahí que para su ejercicio se requiere de muestras de diversas cualidades, de orden moral, como independencia, imparcialidad, carácter, ética, etc., otras de orden técnico, como conocimiento jurídico y criminológico, experiencia etc.

La Ley establecerá, el escalafón judicial y las condiciones de inamovilidad del funcionario judicial y la calificación de méritos.

Nos interesa la independencia del juez, para ello es indispensable que los funcionarios encargados de esa alta misión puedan obrar libremente, sin intromisión de ninguna naturaleza, apreciación del caso y de la equidad sin más obstáculos que las reglas de la ley del fijo, en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión.

Para garantizar la correcta Administración de Justicia, el Juez debe ejercer sus funciones, sin desviar su criterio por amistad, enemistad, afecto o desafecto con los litigantes o por dádivas.

²³ Jiménez de Asúa, Luís: “El Juez Penal: su formación y sus funciones, el Criminalista”, Ed. Aguilar, Buenos Aires – Argentina 1949, T III, Pág. 99

²⁴ *Ibidem*.

El quebramiento de este principio, lleva, inexorablemente, a la "corrupción" y a la negación de la justicia.

El principio de imparcialidad, que constituye otra garantía para los ciudadanos, ha sido violado en los gobiernos de turno, que hemos tenido y que no han respetado la Ley de Organización Judicial.

Los nombramientos son de interés político, de ahí el sometimiento incondicional, de los jueces a los miembros de los otros poderes, podemos decir que en Bolivia no hay una independencia plena del Juez, se quebranta lo esencial en la Administración de Justicia, es decir que se quebranta el presupuesto de la existencia del Poder Judicial, ello significa que se requiere también un equilibrio, pues han llegado a la alta Magistratura, personas de dudosa moral si conocer el Derecho Sustantivo ni Adjetivo, ¿qué se puede esperar de ellos?, error por ignorancia o malicia, retardación, resolución sin fundamento y en fin, corrupción y más corrupción. Y sobre todo, la ignorancia de los principios criminológicos contenidos en los artículos 37 del Código Penal y 171 de su Procedimiento.

Otro sistema es el nombramiento de los jueces por el Poder Ejecutivo, el mismo que tiene también el peligro del sometimiento y es el que se ha utilizado en nuestro país para el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Supremo Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

En algunos países ofrece una buena garantía de independencia, más no en el nuestro, donde vale la influencia política o sea "cuoteo político", que depende de las cuotas políticas que imponen los partidos políticos que gobiernan. Los jueces tienen que permanecer, militantemente, al partido de gobierno, e igualmente no importa la formación jurídica y otras cualidades que debe tener el juez y menos la formación Criminológica

2.6. IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES PENALES.

Como un complemento de la independencia para que exista una recta Administración de Justicia nos referimos a la imparcialidad como un atributo requerido al juez, para que en el ejercicio de sus funciones no tenga otro interés que la recta Administración de Justicia, sin desviar su criterio afecto o desafecto, amistad o enemistad interés personal o soborno, sin apasionamiento ni favoritismos, por que no debe tener el interés que tienen las partes que litigan entre si, cuya importancia resalta el Mariscal de Ayacucho, al incorporar la cruz en la instalación del Supremo Tribunal, el 16 de julio de 1927, exhortando a los primeros Magistrados a desempeñar con ética, honestidad y criterio jurídico su trabajo.

2.7. LA ÉTICA DEL JUEZ PENAL

La misión de juzgar a los hombres, supone muchas condiciones en el juez, sin las cuales esta misión resulta, no solo infecunda si no peligrosa.

La diligencia es un deber ético del juez, como señaló el Dr. Raúl Romero Linares, en su obra: "Celeridad en la Administración de Justicia", donde indica que: "Hay que desterrar para siempre aquel criterio de que la "justicia tarda pero llega", porque la justicia es ya una injusticia en esas condiciones"²⁵.

El proceso penal requiere la presencia activa del juez averiguando la verdad, conforme a las normas procesales y no realizar un papel de mero expectante. El decoro, observancia de una conducta intachable, debe ser su norma y nunca

²⁵ Romero Linares Raúl, *Celeridad en la Administración de Justicia*, Ed. Isla, La Paz Bolivia 1965 Pág. 8

debe descuidarse de tomar conocimiento profundo de la personalidad del procesado.

No basta que las leyes proclamen la independencia, imparcialidad, o forma de elección, remuneración, estabilidad y otro, sino que, es indispensable también, “un cierto espíritu sincero, crear la moral colectiva y cierta decencia gubernamental” como lo señala el que fuera presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Raúl Romero Linares, anteriormente mencionado.

El juez debe tener la valentía de rechazar influencias y presiones, vengan de quien vinieran. El fallo que pronuncia un juez influenciado, es injusticia. El Coraje en la Administración de Justicia, es una gran virtud que se debe tener.

El estudio y la meditación nutren la mente y espíritu. El juez debe dominar el Derecho y debe meditar siempre, un juez ignorante o irreflexivo es tan peligroso como un venal. En ambos casos campea la injusticia. Pero sobre todo, debe ser humano, para poder realizar una apreciación correcta del imputado.

También se necesita paciencia en la Administración de Justicia, pues hay que ser invulnerable ante la crítica mal sana, las acechanzas y las injurias. Únicamente la fortaleza moral confiere al juez la suficiente serenidad para ser justo.

2.8. INTERPRETACIÓN DE LA LEY POR EL JUEZ PENAL

El Juez Penal tiene las prerrogativas legales correspondientes para poder realizar la interpretación de la Ley Penal, recurriendo a la “sana crítica”, según las facultades discrecionales que por Ley le corresponden.

Por la razón indicada el Juez realizará la valoración correspondiente a cada uno de los medios de prueba, de conformidad al Art. 173 del Código de Procedimiento Penal, que señala lo siguiente:

Artículo 173.- (Valoración). “El Juez o Tribunal asignará el valor correspondiente a cada uno de los elementos de prueba, con aplicación de las reglas de la sana crítica, justificando o fundamentando adecuadamente las razones por las cuales les otorga determinado valor, en base a la apreciación conjunta y armonía de toda la prueba esencial producida”.²⁶

Asimismo, el Art. 171 del mismo Procedimiento Penal, señala lo siguiente:

Artículo 171.- (Libertad Probatoria). “El Juez admitirá como medios de prueba todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad histórica del hecho de la responsabilidad y de la personalidad del imputado”.²⁷

Podrán utilizarse otros medios además de los previstos en este Libro. Su incorporación al proceso se sujetará a un medio análogo de prueba previsto.

Un medio de prueba será admitido si se refiere, directa o indirectamente, al objeto de investigación y sea útil para el descubrimiento de la verdad. El Juez limitará los medios de prueba ofrecidos cuando ellos resulten manifiestamente excesivos o impertinentes.

También el Art. 37 de Código Penal es concordante sobre la obligación que tiene en Juez de tomar conocimiento de la personalidad del imputado y además de la víctima, para ajustar su juzgamiento a la verdad histórica de los hechos.

²⁶ Código de Procedimiento Penal, *Ibidem*

²⁷ *Ídem*

También el Art. 37 del Código Penal contiene normas concretas que obligan al Juez a tomar conocimiento de la personalidad del imputado, por lo que, es llamado el artículo criminológico.

Este Artículo, señala lo siguiente:

Artículo 37.- (Fijación de la Pena). “Compete al Juez, atendiendo a la personalidad del autor, la mayor o menor gravedad del hecho, las circunstancias y las consecuencias del delito.

1. Tomar en conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho, en la medida requerida para cada caso.
2. Determinar la pena aplicable a cada delito, dentro de los límites legales”.²⁸

Asimismo, el Art. 38 del Código Penal, es complementario, ya que da una serie de pautas para poder apreciar la personalidad del autor del hecho, pues dispone, lo siguiente:

Artículo 38.- (Circunstancias).

1. “Para apreciar la personalidad del autor, se tomará principalmente en cuenta.

²⁸ Código Penal, Ob Cit

- a) La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente y posterior del sujeto, los móviles que lo impulsaron a delinquir y su situación económica y social.
- b) Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la ejecución del delito y los demás antecedentes y condiciones personales, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones, la calidad de las personas ofendidas y otras circunstancias de índole subjetiva.

Se tendrá en cuenta asimismo: la premeditación, el motivo bajo antisocial, la alevosía y el ensañamiento.

- 2. Para apreciar la gravedad del hecho, se tendrá en cuenta: la naturaleza de la acción, de los medios empleados, la extensión del daño causado y del peligro corrido”.²⁹

Las normas penales citadas, son claras en señalar los pasos que debe seguir el Juez Penal para dictar una Sentencia e interpretar correctamente la Ley Penal, especialmente en lo que respecta a los fundamentos jurídico criminológicos que debe seguir.

2.9. LA FACULTAD DISCRECIONAL Y LA SANA CRÍTICA.

Además, en este mismo sentido, el Juez Penal tiene facultad discrecional para fijar la pena, que en el moderno Derecho Procesal Penal, por influencia de la Escuela Positiva, de Lombroso, Ferri y Garófalo, es indeterminada.

²⁹ *Ibidem*

Por esta razón nuestras penas tienen un mínimo y un máximo, para darle al Juez la oportunidad de utilizar su facultad discrecional, para que atendiendo a la personalidad del procesado, a la mayor o menor gravedad del hecho y a la circunstancias que rodean el mismo, pueda imponer una pena adecuada, como dijimos dentro del parámetro de la pena impuesta para cada delito.

Así por ejemplo, el delito de Peculado (Apropiación indebida de bienes del Estado que están bajo su custodia), tiene una pena de tres a ocho años, lo que faculta al Juez que, haciendo uso de su facultad discrecional y de la sana crítica, fije tomando en cuenta también la personalidad del imputado, la pena que estime conveniente.

Si el autor, ha manifestado arrepentimiento, resarcido el daño civil causado por el delito, es la primera vez que delinque, trabaja, estudia, tiene un hogar consolidado y muchas posibilidades de seguir una vida sujeta a la Ley, el Juez obviamente, le impondrá la pena menor y si el hecho es realizado con todas las agravantes y las condiciones del autor señalan con probabilidad que volverá a delinquir o necesita mayor tiempo para su enmienda y readaptación social, con seguridad le impondrá una pena intermedia o la pena máxima para el delito que juzga.

En todo este proceso, interviene primordialmente la Criminología y es por este motivo que El Juez en Materia Penal, debe tener conocimientos profundos sobre esta rama de las Ciencias Penales, pues de lo contrario, no podrá hacer uso correcto de esta facultad discrecional que la Ley le otorga.

Este es el principal aporte de la Escuela Positiva, ya que la pena indeterminada, que así se llama, esta diseñada justamente para que el Juez pueda aplicar su facultad discrecional y sus facultades de sana critica para poder fijar la pena atendiendo a la personalidad del autor, lo que no se podría si las penas fueran fijas como en tiempos de la Escuela Clásica. Por este motivo, la única pena fija que tenemos en nuestra economía penal, es la pena de presidio de 30 años sin derecho a indultó.

2.10. REFERIDAS A LA OBLIGACIÓN DEL JUEZ PENAL DE IDENTIFICAR LAS CAUSAS DEL DELITO Y ESTABLECER LA PERSONALIDAD DEL PROCESADO

Por los motivos anotados anteriormente, el Juez Penal debe identificar con toda claridad y a ciencia cierta, las causas que llevaron al procesado a la comisión del hecho delictivo. Esto, le permitirá definir con mayor precisión la personalidad del autor y aplicar una pena justa.

Por este motivo, los estudiosos de la Criminología, desde su fundador, han realizado clasificaciones de los criminales, con objeto de orientar su juzgamiento y tratamiento penitenciario. Algunas, son muy ampulosas, otras fantasiosas y exageradas, pero se han realizado también algunas con criterio científico muy practico.

Así tenemos, la clasificación del famoso penalista Alemán Edmundo Mezger, que clasifica a los delincuentes en “disposicionales y ocasionales”³⁰, que sirve de parámetro practico, para dividir a los que han cometido delito por causas biopsicológicas, de los que lo han hecho por causa meramente sociales.

³⁰ Mezger, Edmundo “Criminología” Ed. Elihasta, Buenos Aries – Argentina 1985 Pág. 248

Esto decíamos, tiene una finalidad práctica, ya que sin lugar a dudas los disposicionales son más difíciles de corregir y revisten mayor complejidad y peligrosidad, por lo tanto su tratamiento es más complicado, que los ocasionales, o que han cometido delito por causas sociales.

2.11. NO SE REALIZA EL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINALES CORRESPONDIENTES

Tampoco nuestras autoridades judiciales realizan, al momento de fijar la pena, el Diagnóstico y Pronóstico criminales que corresponde realizar, ya que el Diagnóstico y Pronóstico criminales consiste en la llamada, Criminología Aplicada, que comprende el dictamen criminal y los aportes que la Criminología tiene para las demás Ciencias Penales, sin invadir su campo y objeto de estudio, sino proporcionándoles los conocimientos dentro de los campos biológico, psiquiátrico y social y enriqueciéndolas con los antecedentes que las otras Ciencias Penales no podrían conocer por sí solas. Por ejemplo, no puede haber ejecución de las penas ni Penología, sin base Criminológica.

También la demostración que hace la Criminología de la enorme variedad de causas del delito, lleva a que el Derecho Penal tenga que flexibilizar las sanciones o despenalizar ciertas conductas.

Lo mismo sucede respecto a la criminalidad como fenómeno social, que hace que nos planteemos medidas de orden preventivo de Política Criminal, finalidad que sería imposible si no contaría con los datos que le proporciona la Criminología. Sin duda el dictamen Criminal con sus dos variedades, el diagnóstico y el pronóstico, son el principal aporte de la Criminología a las

demás Ciencias Penales y especialmente al proceso penal, en lo referente a la facultad que se otorga al Juez, para dictar sentencia, en base al estudio de la personalidad del imputado.

En nuestro país existen dificultades para el dictamen y no se realizan. El Diagnóstico y el Pronóstico Criminales, de manera correcta, ya que su aplicación estricta, según el Dr. Huáscar Cajías supone lo siguiente:

- 1.- “Averiguar las causas que llevaron al delito.
- 2.- Estudiar la personalidad del delincuente.
- 3.- De tipo práctico y económico (ya que para un buen dictamen se requieren instituciones de investigación especializadas que cuenten con un equipo pluridisciplinario integrado por médicos de distintas especialidades, psiquiatras, psicólogos, criminólogos, pedagogos, trabajadoras sociales, etc.).
- 4.- Asimismo, se requiere personal especializado y de apoyo como ser laboratoristas, especialistas en estadísticas, en archivos, etc.
- 5.- Se deben establecer institutos de dictamen para lograr la disminución de los delitos dentro de la sociedad.
- 6.- Finalmente es importante desplegar una Política Preventiva que incluya medidas de hecho y de derecho para prevenir y reprimir el delito, además propaganda de orden preventivo.

Todo lo anterior con el objetivo de hacer disminuir el número de delitos, incidiendo también en las clases del delito, tomando además para cada criminal las medidas correccionales más apropiadas, que el caso concreto aconseje”.³¹

Las bases del diagnóstico requieren tomar varias medidas que son las siguientes:

Lo primero que se debe hacer para realizar un correcto Diagnóstico Criminal es establecer, según las clasificaciones actualmente admitidas, determinar en líneas generales qué tipo de causas han sido más significativas y han tenido mayor influencia para determinar el delito de que se trata. Si en el individuo concreto han primado para la comisión del hecho criminal, las causas biopsicológicas, de orden endógeno (que están dentro del individuo) éste será un delincuente disposicional, por tendencia o de estado y si al contrario han primado los fenómenos sociales y ambientales se tratará de un criminal ocasional.

Debido a las dificultades del diagnóstico ya señaladas, la falta de certidumbre absoluta es un riesgo que siempre se corre, pero de todas formas el diagnóstico es un valiosísimo instrumento ya que tiene consecuencias prácticas e influye sobre la determinación del tribunal e incluso la del ejecutor de la pena, pues los administradores de justicia tienen que apoyarse obligatoriamente en el diagnóstico criminal elaborado por especialistas, pues correrían mayores riesgos, al apelar solamente a su leal saber y entender.

³¹ Cajías, Huascar “Criminología”, Ed. Juventud La Paz – Bolivia 1987, Pág. 480

Actualmente, se debe aclarar que aparte de los dos grupos indicados, el criminal por tendencia y el criminal por ambiente u ocasional, se toma en cuenta un tercer tipo que es el delincuente pasional o afectivo, siguiendo una larga tradición criminológica, pero particularmente somos partidarios de Exner, en preferir “subsumir a este tercer tipo en los dos tipos anteriores”³², pues es posible que los delitos pasionales se deban predominantemente a la disposición o a la ocasión, según el caso.

Modernamente, también deben tomarse en cuenta los caracteres Psicológicos, la delincuencia organizada y el terrorismo internacional.

2.11.1. Importancia del Pronóstico Criminal

Teniendo en cuenta que la vida social es de carácter dinámico, lo mismo que los procesos que transcurren en la sociedad y que no existen estados estáticos de la vida social, sino distintos ritmos de desarrollo y cambios sociales, debemos recalcar la gran importancia que el diagnóstico criminal supone en una lucha científica contra el delito. En especial evitando que se lance nuevamente a la circulación, a individuos que habiendo cometido uno o varios delitos, o habiéndose dedicado a una carrera delincencial, han de recaer con mucha probabilidad nuevamente en el delito. Obviamente dentro del equilibrio necesario, pues es imprescindible realizar una labor preventiva pero sin violar los derechos humanos, entre los que se destaca el derecho a la libertad.

Por lo indicado, tiene gran importancia llegar al pronóstico criminal como base para la realización de una adecuada política criminal y penitenciaria.

³² EXNER, Franz “*Biología Criminal*” Ed. BOSCH Buenos Aires – Argentina 1980 Pág. 272

2.11.2. Dificultades del Pronóstico Criminal

Aparte de las críticas en el sentido de la vana pretensión de poder diagnosticar la conducta humana, o que el pronóstico supone tomar una posición, determinista, contraria, reconocemos que evidentemente el realizar un pronóstico criminal presupone un concienzudo análisis, tanto de los factores de la criminalidad en general, como en el caso concreto y que no es fácil su realización, pues todo pronóstico supone dificultades propias de la imperfección humana y de los factores imprevisibles, que escapan al dominio humano. Sin embargo, con la ayuda de un equipo pluridisciplinario integrado por facultativos especializados en Medicina General, Psiquiatría, Psicología, Criminología, Sociología y otras, creemos que el diagnóstico es un instrumento de invaluable ayuda al administrador de justicia y como se basa en planteamientos de orden científico y métodos específicos, es de fiar ya que nos proporciona datos que se acercan mucho más a la realidad y sus aplicaciones prácticas han sido comprobadas indiscutiblemente por la administración de justicia a nivel mundial.

Por esta razón, es sumamente importante que el Juez Penal, tenga sólidos conocimientos sobre criminología y los factores biológicos, psicológicos, psiquiátricos y sociológicos del delito.

2.11.3. Aplicación Práctica de la Prognosis

En la praxis del Derecho Penal y de la ejecución de la pena se exigen decisiones que presuponen una prognosis. Por consiguiente se señala que existen dos tipos de prognosis, que estudiamos a continuación.

a) Prognosis de Juicio.

Es la que debe efectuar el juez en el momento de dictar sentencia y como uno de los fundamentos de la misma, Tal Prognosis se basa en el Diagnóstico Criminal, que presenta al enjuiciado como delincuente disposicional u ocasional. En base a tales datos, el juez ha de pronosticar la conducta futura del reo y sus posibilidades de corrección, a fin de determinar la pena en cuanto a especie y duración, de acuerdo al art. 37 del Código Penal y 171 de su Procedimiento.

La Prognosis de Juicio tiene muchas limitaciones, entre ellas el Diagnóstico que es su principal punto de arranque y se hace sobre muchos datos incontrolables o difícilmente comprobables, porque el criminal no estuvo durante su vida libre, sometido a una observación sistemática, sin embargo, es el mejor instrumento que tenemos para poder tomar conocimiento de la personalidad del imputado.

Además, aquí entra la capacidad y experiencia del Juez que debe recurrir también a sus conocimientos criminológicos para fijar una pena justa, en base a un pronóstico criminal correcto.

b) Prognosis de Excarcelación.

Debe comprobar si el preso puede ser libertado del establecimiento penal o de la institución en que cumple la medida de seguridad, sin que sean de esperar posteriores reincidencias.

La prognosis de excarcelación es más completa que la de juicio pues no sólo cuenta con los datos establecidos para ésta, sino con otros que provienen de la observación sistemática a la que el reo ha sido sometido mientras cumplía su condena. Inclusive se puede decir que el material relativo a actos previos a la condena es enriquecido porque se dispone de más tiempo para comprobarlo durante la ejecución penal, tiempo de que no se dispone usualmente antes de la prognosis de juicio, pues éste, conforme a principios procesales modernos, debe ser tan corto como consienta la administración racional de justicia.

El Dr., Huascar Cajias, en su obra *Criminología*, señala: “En general, si la prognosis es negativa, es decir, si como consecuencia de la misma se establece que el reo, una vez liberado ha de reincidir, se lo retendrá mediante la aplicación de medidas adecuadas. Por el contrario, si el pronóstico es positivo, es decir, si llega a presumirse que el delincuente no reincidirá de ser puesto en libertad, la sanción puede darse por concluida aún antes de que se haya cumplido totalmente o se emplearán simples medios indirectos de control”.³³

De estos dos enunciados se puede advertir la decisiva importancia del pronóstico y la necesidad de que se creen bases para que el pronóstico sea exacto.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que este aspecto de la naturaleza del pronóstico criminal, puede llevarse dentro de esa complejidad, en sociedades que cuentan con penitenciarias adecuadas y

³³ *Cajias Huascar, Criminología, Ob.Cit., Pág., 450*

sometidas a un régimen de Derecho Penitenciario de ejecución de penas, de orden moderno, donde sin duda se puede llevar a efecto, la prognosis de excarcelación. En nuestros recintos penitenciarios, donde la infraestructura no corresponde a un recinto de esta naturaleza simplemente se basan en reglamentos internos de la penitenciaría, elaborados de alguna forma más por voluntad que por profesionalidad, y sin tomar en cuenta las recomendaciones de las Naciones Unidas.

Obviamente las condiciones del reo, son completamente diferentes para realizar una prognosis de excarcelación imponiéndose una urgente modernización de nuestros centros penitenciarios y tomar varias medidas para aplicar correctamente la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que es labor del Juez de ese rubro.

CAPITULO III

FORMACIÓN CRIMINOLÓGICA DE LA MAGISTRATURA EN MATERIA PENAL.

3.1. FORMACIÓN CRIMINOLÓGICA DEL JUEZ

¿Dónde han de adquirir los futuros jueces penales conocimientos de especialidad, particularmente criminológicos? He aquí el problema al que procuraremos proponer soluciones en este capítulo, sin perder de vista que existen peculiaridades inherentes y relativas a las diversas realidades que pudieran aconsejar, probablemente, respuestas diversas de las que en principio propongamos, teniendo en cuenta la realidad que vivimos en nuestro Estado.

Se ha querido marginar de la Universidad la enseñanza profesional especializada de la Criminología, apuntando según Muñoz Conde, “que aquella sirve a la formación de juristas en el caso de las Facultades de Derecho, mas no a la de profesionales; abogados, jueces, notarios, etc.”³⁴

Otra opinión, en cambio que con agrado compartimos, reclama para las Universidades la misión de impartir clases de Pre y Post Grado para formar especialistas criminólogos y penalistas por medio de clases de la materia en el pensum general de “Institutos de Estudios Superiores”³⁵

³⁴ Muñoz Conde Francisco, *La Formación Criminológica del Jurista*, Ed. El Ateneo, Buenos Aires Argentina 1995, Pág. 5

³⁵ Nicéforo Alfredo, *Criminología*, Ed. Jose M. Cajica Jr. SA, Puebla- México 1954, T.I Pág. 139-140

Según Quiroz Cuaron, esto se puede realizar: “Sea mediante cursos destinados a graduados, sea a través de carreras para la formación precisa de criminólogos, criminalistas y penitenciaristas”.³⁶

3.2. LOS INSTITUTOS Y SOCIEDADES DE CIENCIA PENALES, LOS CURSOS DE POST GRADO Y LA FUNCIÓN QUE DEBEN JUGAR LAS UNIVERSIDADES.

Se suele hablar de “Institutos Penales”, género en el que, según Jiménez de Azua, “es preciso distinguir netamente tres especies; los de investigación, los de Clínica Criminológica y los de docencia”.³⁷

Para objeto de nuestro estudio, a nosotros nos interesan los Institutos de Investigación y Clínica Criminológica, son estos últimos, fundamentalmente los que ahora mas nos interesan, sin que con ello se descarte la posibilidad, deseable desde luego, de que además a la clínica y a la Investigación científica, se recurra a los Institutos Criminológicos Especializados en la formación Docente.

A nuestro modo de ver, es digna de apoyo la decisión tomada por el Primer Congreso Americano de Criminología, de 1938, en el sentido de “recomendar la creación de cursos postuniversitarios de especialización destinados a la preparación teórica y práctica de las personas llamadas a intervenir en el ejercicio de la justicia en lo criminal, impartiendoles principalmente la materia de Criminología.”³⁸

³⁶ Quiroz Cuaron Alfonso, *La Administración de Justicia Penal y el Estudio del Delincuente*, Revista Criminología año XXXIII, 1967, N° 7, Pág., 341

³⁷ Jiménez de Azua Luis, *Tratado de Derecho Penal*, Ed. El Ateneo, Buenos Aires Argentina, 1987 Pág. 272

³⁸ Citado por Jiménez de Azua, “El Juez Penal: Su formación y sus Funciones”, Ed. El Ateneo Buenos Aires Argentina Pág. 140

Esta recomendación, se conecta con otras mas, entre ellas la del Primer Congreso Internacional de Criminología Clínica (Roma 1958), que señala: “Los profesores de Derecho Penal, los Magistrados de los Tribunales Penales y los peritos en Criminología deberán recibir en lo sucesivo formación de Criminología clínica y ser especializados”.³⁹

También la Quinta Conferencia Nacional de Abogados de Argentina (Santa fe, 1940); dispone “que se realicen los estudios teórico prácticos de formación o especialización de magistrados, aconsejados por los congresos científicos internacionales e indican que se requiere el título respectivo como uno de los requisitos necesarios para ser Juez”.⁴⁰

Sobre la enseñanza universitaria y preuniversitaria de los futuros magistrados y abogados se pronunció también, favorablemente, el famoso Congreso Internacional de Derecho Penal de Palermo, en 1933.

Estos ideales se procuran de distinto modo, por medio de Instituciones enclavadas en diversas Facultades cuya enseñanza se destina a graduados en disciplinas vinculadas con la criminología, o a estudiantes de ciencia diferentes, que suelen ser el Derecho, la Medicina, la Psicología o las Ciencias Sociales a veces la especialidad se brinda por opciones: control del estado peligroso, organización y manejo de instituciones de Defensa Social y Política Criminal.

Tan abigarrado panorama resulta de una serie complicada de factores; el inicio de la enseñanza criminológica ha atendido, a veces, a las reclamaciones de la práctica, traídas por quienes ya trabajaban en las áreas de prevención del delito y tratamiento de los delincuentes.

³⁹ Depina Rafael “La Enseñanza de la Criminología Clínica”, Ed. Porrúa México 1980 Pág. 11

⁴⁰ Resoluciones de la quinta conferencia nacional de abogados de la Republica Argentina, En revista de derecho y Cs. Sociales Santa Fe Argentina año XIII, 1941N° 42, Pág. 125

La Criminología, ciencia compleja es cultivada desde vertientes dispares por no menos heterogéneos profesionistas: el Jurista Criminólogo, el Médico Criminólogo, el Sociólogo Criminólogo, etc. Semejante disparidad se traduce, como es natural, en la inexistencia, señalada por Dennis Szabo, de una verdadera “profesión de criminólogo”⁴¹.

Consideramos que es preciso contar con genuinas especialidades en Criminología. En las Facultades en que se impartan podrán hallarse organizados los Institutos de Altos Estudios Criminológicos, a los que concurrirán, necesariamente, los aspirantes a la magistratura, más otros futuros funcionarios, cuales son los representantes del Ministerio Público o Fiscalía y los funcionarios y técnicos de prisiones. En este sentido nos adherimos, entonces, al acuerdo que sobre este punto se adoptó en ocasión del XIV Congreso Internacional de Criminología, llevado a cabo en Montreal Canadá el año 2002. en dicho Congreso se señala que: “Este Centro de Estudios se debe encontrar vinculado a las Facultades de Derecho o, en su defecto, a un Instituto Autónomo de Criminología (nacional o regional). En el mismo curso se aconsejó que también se dediquen a tareas de investigación”.⁴²

Subrayamos, solamente la importancia del encuadramiento universitario de tales organismos.

Señala Rodríguez Manzanera, que: “Conviene poner énfasis en la necesidad imperiosa de que la enseñanza Criminológica tenga muy en cuenta la labor clínica. En pocas áreas como aquí resulta estéril la enseñanza libresco, malamente ligada o de plano desligada de la cotidiana realidad, maestra

⁴¹ Szabo Dennis *La Criminología en la Enseñanza Universitaria*, Ed. Heliasta , Buenos Aires Argentina 2002 Pág. 76

⁴² Muñoz Conde Francisco *Ob Cit.* Pág. 64

insuperable que coloreará de vida los esquemas, a veces sorprendentemente simplistas, que suele proponer la cátedra”.⁴³

Es nuestra opinión la formación Criminológica de la magistratura penal, supone preparación de los graduados en Derecho, pero no podemos omitir una nota sobre la enseñanza de la Criminología en el nivel de la licenciatura en Derecho, que es la fuente de los futuros juzgadores. Hora es ya de que se otorgue a esta ciencia la importancia superlativa que en nuestra época reviste, lo que apareja, por una parte, autonomía pedagógica y doctrinal y, por la otra, su entrega a profesores en verdad capaces, que no hagan de la enseñanza criminológica un lujoso “hobby” de penalistas o padezcan, como se ha temido, crónica perplejidad frente a cuestiones que, en fuerza de mal conocerlas, les resultan extrañas.

Por lo que hace a la autonomía de esta ciencia, es preciso aceptar la extrema Inconveniencia de agrupar unas pocas lecciones de criminología en cursos que ésta debe compartir, llevando la peor parte, con el Derecho y el procedimiento penales, con la Penología o la Victimología, pues es preciso estudiar a la Criminología a parte de otras materias, aunque sean afines.

3.3. LA ESPECIALIZACIÓN DEL JUEZ PENAL

Si es necesario que el Juez Penal sea versado en Ciencias Criminológicas y no sólo en disciplinas jurídicas, tal cosa obedece a que deberá juzgar a un hombre, en su plenaria problemática, en su íntima personalidad, de las que el delito no es sino un síntoma o una manifestación externa.

El pronunciamiento judicial acerca de la pena o medida aplicable, en su calidad y cantidad, presupone un juicio profundo sobre los hechos y acerca del infractor,

⁴³ Rodríguez Manzanera Luís, Criminología, Ed. Porrúa México, 1995 Pág. 60

es aquí, entonces, donde la especialidad Criminológica, tiene oportunidad de entrar en movimiento, desplegándose para fines concretos que trascienden la formación académica. En ese caso nos encontramos, pues, frente a la dinámica de la especialización.

El Derecho Penal fue en un tiempo régimen de tutela para el individuo y evoluciono hasta otorgar las atribuciones discrecionales del Juez en orden a la fijación de las penas como consecuencias del delito.

La ruta de acceso a la Individualización es el arbitrio judicial, según Felipe Trujillo que señala que es: "vértebra angular de toda la punición".⁴⁴

Además, la llama: "La actividad más importante y más difícil del Juez Penal".⁴⁵

La Criminología nos amplía la fórmula dentro de la cual puede el juzgador actuar con soltura para apreciar al delincuente y al delito, determinando, sobre las bases de este examen del delincuente, el alcance de la pena pertinente.

Por eso debemos tener la vista puesta en una magistratura honorable y preparada, lejana de cualquier forma de tiranía, por eso optamos sin vacilar por el sistema; de atenuantes y agravantes preestablecidas y estamos en contra de la prueba tasada y la sana crítica. No es insensato aquel sistema de valoración probatoria, pues se asienta en reglas de experiencia captadas en preceptos imperativos, y a menudo es el resultado de la valoración. Así, será el mismo con uno u otro procedimiento, pero también es verdad que la valoración legal en exceso esquemática y simplista. Esta resultará frecuentemente insuficiente y contraria a los datos de la realidad. Otro tanto ocurre con el arbitrio judicial, es menester suprimir inclusive esta apariencia de "la boca que pronuncia las

⁴⁴ Trujillo Felipe *Ensayo Judicial de la Aplicación de la Criminología*, Ed. Universidad, Cordova Argentina 1956 Pág. 43

⁴⁵ *Ibidem*, Pág. 44

palabras de la ley” a quienes temen los excesos inhumanos que pudieran resultar del despotismo que por otra parte, se ejercerá con o sin amplia potestad de acción confiada jurídicamente al juzgador. Cabe recordar que según Florian: “en todo Estado de Derecho que merezca tal nombre el libre arbitrio no puede degenerar en arbitrariedad”.⁴⁶

Preceptos ejemplares en torno al tema que venimos examinando son según Jiménez de Aszua: “Los artículos 133 y 203 del Código Penal Italiano, el 41 del Código Penal Argentino y el 52 del Mexicano (Simultáneamente Federal y Distrital), con abundantes paralelos en el Derecho estadual). El 133 Italiano, calificado como "pulmón" de la legislación penal”.⁴⁷

Estos artículos, señala: “Impulsan al juzgador a la integración de un verdadero pronóstico, en cuanto debe ponderar la capacidad para delinquir del culpable y le lleva a determinar, para fines penales y en enlace con los elementos de consideración aportados por el, la peligrosidad social del sujeto al que guarda con la capacidad delictiva la misma relación que la probabilidad mantiene con la posibilidad”.⁴⁸

Además indica que: “Del artículo 41 argentino, que inspiró al correspondiente precepto del Código Mexicano, acerca del basto arbitrio judicial se puede extraer no sólo toda una teoría, sino toda una nueva función de los Jueces penales. La de la “peligrosidad”. Y a su turno el precepto del artículo 52 del código penal Mexicano se afilia a la confianza en el arbitrio judicial, trazando sólo a grandes plumadas los carriles por los que aquel está llamado a correr”.⁴⁹

⁴⁶ Florian Ernesto, *Lecciones de Derecho Procesal Penal*, Ed. Bosch Buenos Aires Argentina, 1997 Pág. 696

⁴⁷ Jiménez de Aszua Luis, *La Ley y el Delito*, Ob. Cit Pág. 372

⁴⁸ *Ibidem* Pág. 373

⁴⁹ *Ibidem*

Jean Larguier, en su obra el Procedimiento Penal, señala que: “Un paso significativo y vigoroso hacia la mejor individualización judicial en función del infractor, no solo del hecho delictivo perpetrado, es el que dio el artículo 81 del Código Francés de Procedimiento Penal de 1955, al disponer, en los términos que líneas abajo señalamos, el estudio de la personalidad del inculcado, ya el positivismo criminológico había aspirado radicalmente, a la asunción procesal del problema atinente a la categoría antropológica del imputado”⁵⁰.

No pocos autores y congresos científicos internacionales reclamaron el estudio biopsicosocial del sujeto durante la fase procesal y no exclusivamente en oportunidad de la Ejecución Penal. Por resolución en circular del Procurador del Rey, del Distrito de Bruselas, de 22 de octubre de 1951, se introdujo en el procedimiento la elaboración de una ficha de “Informe sobre la personalidad del delincuente”⁵¹.

Pero, señala el mismo autor mencionado: “La concreción positiva mas notable en esta dirección es la aportada por el artículo 81 del Código Francés, calificada por algunos como la disposición más revolucionaria de tal texto, que contiene en embrión una dinámica capaz de transformar toda la Justicia Penal, y considerada por otros como un primer paso, todavía demasiado tímido en el camino correcto de la reforma de la justicia criminal”⁵².

Ante esta nueva dimensión del enjuiciamiento el estudio de la personalidad refuerza la vertiente criminológica del proceso, pues se suscitan problemas diversos. Uno de ellos, señala Eugenio Cuello Calón: “Es desde luego, el referente a los derechos individuales del sujeto, supuestamente afectados a

⁵⁰ LARGUIER, Jean “El proceso Penal, Citado por Finzi Marcelo, en su Obra elementos de Derecho Procesal Penal. Ed. El Ateneo Buenos Aires – Argentina 1986 Pág. 94

⁵¹ Soler, Sebastián “Derecho Penal T IV” Ed. BOSCH, Buenos Aires – Argentina Pág. 47

⁵² Idem, Pág. 48

través del estudio profundo de su personalidad. Sobre el particular se dice que la defensa social autoriza el sacrificio de los intereses individuales argumento que no adquiere fuerza de convicción si ni se matiza y detalla cuidadosamente y que la indagación planteada se traduce en mayor beneficio que perjuicio para el procesado, dado que el mejor conocimiento de su personalidad guiará al juez en el sentido, de la indulgencia y no del rigor”⁵³.

Otro problema interesante es el incremento de la importancia que en el procedimiento tiene los peritos gracias a esta indagación de la personalidad, que representa por supuesto, algo muy diferente a la tradicional pericia psiquiátrica , llamada, en los más de los casos, a esclarecer la cuestión de la imputabilidad penal. En este caso, se refiere al ESTUDIO BIOSICOSOCIAL DEL IMPUTADO. El examen de la personalidad del procesado contribuirá, además, a prevenir errores judiciales. El desarrollo de las tareas periciales que deberían proyectarse también hacia otros intervinientes en el proceso, cuales son la víctima y los testigos, exigirá un mayor y sistemático enlace entre el tribunal y los peritos, que pudiera obtenerse mediante el funcionamiento de equipos periciales, del más amplio espectro profesional, encuadrados en Institutos de Criminología nacionales o regionales o en servicios criminológicos penitenciarios, que pueden ser, naturalmente, la misma cosa. En nuestro país, se incorporo en la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, de 1971, que en sus artículos 28 al 31, establecía la “Central de Observaciones Criminologica, encargada de efectuar el estudio de la personalidad del imputado”⁵⁴

Al prever la posibilidad de estudio de la personalidad del inculpado, en la triple dimensión social, médica y psicológica, el articulo 81 del Código Francés corresponde en cierta medida al ideal de “considerar el estado permanente del individuo más que su actos pasajeros” y sirve a una reacción “contra la rutina de

⁵³ Cuello Calon, Eugenio “Tratado de Derecho Penal T II” Ed. Aguilar Madrid – España Pág. 365

⁵⁴ Ley de Ejecución de Penas y Sistemas Penitenciarios Ed. Serrano, Cochabamba – Bolivia 1973 Pág. 7

los tribunales, que debiendo juzgar a tal Individuo por tal delito, se limitan a aplicar la fórmula jurídica que les ofrece el texto del código, sin preocuparse de los medios de existencia, del ambiente, de los instintos, de las predisposiciones, de la naturaleza psíquica del acusado"⁵⁵.

El hecho de que la encuesta social, que tiene su inmediato antecedente en el Derecho sobre menores infractores y que no atañe a la prueba de la culpabilidad resulte obligatoria en la hipótesis de crimen, facultativa en la de delito y esté prohibida en la de contravención mueve a reflexionar, porque si la conducta antisocial es síntoma de la áspera problemática vital de su autor y la medida ha de actuar sin mengua de la retribución que la pena jurídicamente comporta sobre semejante problemática, es lógico que en todo caso se indague a fondo la raíz causal del comportamiento. Es bien sabido, según señala Ferri,,: “que una mínima infracción puede ser la alarma que ponga sobre la pista de una máxima peligrosidad”.⁵⁶

Tampoco aplaudiremos la eventual entrega de la encuesta social, que no ha de ser simple ocasión para desencadenar la mecanografía burocrática ni satisfacer a toda vela preguntas rutinarias, a los encargados de la Policía Judicial. Nuevamente salta aquí .la necesidad de contar con “el diligente y experto servicio de los institutos de Criminología”.⁵⁷

Claro está que los juzgadores deben velar por el cumplimiento estricto de las exigencias del artículo 37 del Código Penal y 171 de su procedimiento, que en su letra y en su espíritu, señalan que el Juez debe tomar conocimiento de la personalidad del imputado.

⁵⁵ Prins Arturo *La defensa Social y las Transformaciones del Derecho Penal* Ed. Reus Madrid 1999Pag. 79

⁵⁶ Ferri Enrique, *Sociología Criminal*, Ed. De Palma Buenos Aires Argentina, Pág. 163

⁵⁷ Szabo Dennis, *Ob. Cit.* Pág. 39

No es pertinente que abordemos ahora otras muchas facetas interesantes que ofrece el artículo 37 del Código Penal, pero es importante recordar que también contiene la obligación de que el juzgador debe tomar conocimiento de la personalidad, también de la víctima, porque es un factor fundamental para poder interpretar el hecho y en consecuencia imponer una pena justa.

3.4. JUSTICIA DE LEGOS Y MIXTA

En conexión inmediata con los temas que hemos venido examinando se encuentran los problemas de la justicia de legos, el típico tribunal, en el que intervienen jueces técnicos y jueces ciudadanos. Así el que reclama la participación de profesionales no juristas como el que acepta la intervención de cualesquiera ciudadanos en las funciones jurisdiccionales.

El jurado contiene una carga política que no es frecuente hallar en estos dominios. En efecto, frente a sus ventajas o desventajas propiamente judiciales, o independientemente de ellas, surge como institución vinculada a la democracia y al liberalismo. En este orden de cosas donde hacen acopio de argumentos sus partidarios y ha sido este género de consideraciones, sin lugar a dudas, el que se ha tomado en cuenta para elevar el juicio de jurados al rango de mandato constitucional, lo que no necesariamente se ha dado en nuestro país. Para que el jurado funcione de manera constante en los países cuya constitución lo proclama, de donde se advierte que a la disposición política puramente y en cierto modo declaratorio del legislador-constitucional, según Cesar Suarez, “han seguido la desconfianza y la cautela del legislador ordinario.”⁵⁸

⁵⁸ Suarez Saavedra Cesar, “Crítica al Código de Procedimiento Penal Boliviano”, Ed. KIPUS, Cochabamba Bolivia, Pág. 130

Ahora bien, según Mario Bunge: “en una cuestión de ciencia es decir de justicia penal, no es ni el ideal democrático ni el aristocrático el que precisa recuerda sino el criterio de la capacidad científica.”⁵⁹

Sobre esta pauta, el jurado ha recibido numerosos y frontales ataques que distan mucho, sin embargo, de haberlo llevado a la decadencia práctica total, por mas que han evidenciado, de una vez por todas, su inconsecuencia con los fines de la justicia penal, Se ha dicho: es convertir en burla la razón humana, someterse al azar en las necesidades sociales mas graves creer que con el jurado se evitarán los errores judiciales "significa exorcizar al diablo con Belcebú el jurado representa para la sociedad".⁶⁰

Señala Florian, refiriéndose al caos que causa en el proceso la indefinición de jurados o cuando el tribunal esta integrado por mas de cinco miembros y se incluyen jueces Legos, con los siguientes términos : “La mas sólida garantía de desacierto que exhibe una "ignorancia enciclopédica" es la hipótesis del “amateurismo” constituye una "institución primitiva que huele aún al bosque donde nació" "consagra la soberanía de la ignorancia" la intervención del elemento popular en los juicios penales equivale a la participación de la incompetencia absoluta”.⁶¹

En resumen el jurado ha caído en el descrédito científico, del que no puede salir ciertamente con fuerza en razones sacadas del campo político. Sí hemos indicado una y otra vez que la orientación contemporánea del Derecho, el proceso y la ejecución penales apunta en forma inequívoca hacia una cuidadosa selección, dueños de buena formación jurídica, preparados con esmero en la ciencia y en la práctica Criminológica e incorporados en una

⁵⁹ Bunge Mario, “La Ciencia sus Métodos y su Filosofía”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1997 Pág. 7

⁶⁰ Siguele Scipion, Cit. Por Cajias Huascar, en su obra Criminología, ed. Juventud 1984 La Paz Bolivia, Pág. 325

⁶¹ Citado por Miguel Benjamín, Derecho Penal I, Ed. Juventud La Paz Bolivia 2002 Pág. 154

carrera que garantice tanto a la sociedad como a ellos su mayor capacitación profesional y un mayor desahogo en orden a su independencia. Es necesario afirmar que el jurado debe desaparecer de la justicia penal ordinaria. Sin embargo, estamos de acuerdo con un tribunal integrado por dos jueces técnicos y tres jueces legos, aunque en la práctica se presentan muchos inconvenientes, referidos a la generalizada excusa de los jueces legos que entorpecen los procesos y dificultan el estudio concienzudo de la personalidad del procesado.

En medio, alguno es admisible que se entreguen a su conocimiento precisamente los casos mas graves de delincuencia, que a menudo son también los de difícil solución. Acaso esta toma de posición deba atemperarse un poco solo en cuanto a delitos políticos y a los cometidos por funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de su cargo donde las razones políticas esto es, las únicas que juegan a favor del jurado asumen especialmente valor.

Otros puntos relacionados con el enjuiciamiento por jurados son la imposible separación, entre los hechos y el derecho de la que ha derivado el ingreso de los jurados al juicio jurídico e inclusive su prestación de colaborar en el pronunciamiento de penas y medidas el grave absurdo de que los legos deban entender y resolver sobre cuestiones acosadamente técnicas como las que involucran opinión acerca de la salud mental del justiciable y la ausencia de motivación del veredicto pero no existe forzosa correspondencia entre este y aquéllas cosas que a la resolución jurisdiccional aspecto de capricho autoritario y hurta aun mas la justicia a la información de la ciencia criminológica. No suscribimos, finalmente, la opinión que desea entregar al jurado el poder de juzgar discrecionalmente cuando la aplicación rigurosa de la Ley no responda a su conciencia; esto que se pretende hacer en aras de la equidad, implica peligros tan graves y evidentes nada menos que la ruptura completa del régimen de legalidad penal; que el insigne Dr. Rodolfo Betta, que lo sugiere opta por atenuar las consecuencias de su propio pensamiento proponiendo que, “en

semejante caso, el veredicto tenga solo carácter consultivo y no naturaleza vinculativa “.⁶²

Como institución intermedia entre el jurado popular puro y el tribunal de letrados se plantea el escabinado, a veces encubierto bajo el nombre de jurado, en dos formas, a saber: a) con intervención de profesionales en la integración del tribunal, y b) con composición del órgano mediante personas elegidas independientemente de sus conocimientos y profesión. De esta suerte los legos concurren con los juristas en la Administración de Justicia, como en nuestro país participando en la función jurisdiccional total esto es tanto en el pronunciamiento sobre los hechos como en la decisión acerca del derecho y la pena o medida. Por ese motivo, es importante que en la sentencia, forzosamente se haga una correcta apreciación de la personalidad del procesado. Respecto al informe biosicosocial, este debe ser solicitado por el abogado de la defensa, pero en su caso, no pudiendo omitir este aspecto, debe ser dispuesto por el tribunal o juez de sentencia.

A favor del escabinado se aduce, fundamentalmente, que la concurrencia de legos evita la burocratización judicial e introduce nueva savia, entusiasmo y humano interés en el aparato judicial. En cambio el juzgador técnico, orienta científicamente la actividad del tribunal e impide que esta se desvíe de las normas del derecho y de los postulados de la ciencia, es por eso que insistimos en que los jueces técnicos deben velar por el cumplimiento del estudio de la personalidad del imputado, por mandato del artículo 37 del Código Penal 171 de su procedimiento.

En contra se esgrimen varios de los argumentos expuestos al impugnar el sistema de tribunales integrados por jueces técnicos y legos, además se apunta

⁶² *Betta Rodolfo, “Práctica Clínica”, Ed. El Ateneo Buenos Aires – Argentina 1997 Pág. 117*

la constante posibilidad de conflicto entre los jueces técnicos y los legos, o de absorción del uno por el otro, como sucede en nuestro país, que los jueces técnicos eclipsan completamente a los jueces legos. Agreguemos a esto el hecho de que la elección popular de los jueces contamina la justicia con ingredientes políticos.

Por lo que hace a los tribunales dotados de conocimientos especiales, cabe distinguir una doble situación: a) que estos conocimientos se refieran a los problemas que se ventilan en el proceso conocimientos de una o mas disciplina vinculadas a la criminología y b) que se contraigan a materias extrañas a dichos problemas. En la órbita civil es bien vista, generalmente, la justicia arbitral, al margen de su naturaleza jurídica y de las cuestiones a que ésta de lugar, porque permite la asunción de funciones jurisdiccionales por parte de técnicas en disciplinas importantes a los efectos del asunto que se somete a este tribunal excepcional.

Muy diversa de la arriba examinada es la situación de los tribunales para menores infractores en algunos países, llamados a servir de modelo conjuntamente con el sistema de procedimiento que ante ellos se desarrolla, al decir de muchos autores, a la Justicia Penal del porvenir. Dos son las tendencias en la composición de estos tribunales: a) integración con magistrados ordinarios, régimen a los que exige la posesión de conocimientos técnicos complementarios que aseguren su especialización y b) composición con especialistas médicos, pedagogos, etcétera, al lado de los magistrados. Esta última configuración, necesariamente colegiada, satisface el anhelo de elevar al perito hasta el sitial del juzgador e imprimir al enjuiciamiento un acusado sentido criminológico. El régimen procesal de los menores, el primero en abrir la puerta a las solicitudes criminológicas, trae consigo la atribución de importancia suprema a la personalidad del menor, que prima sobre el acto. Por ello la instrucción es,

más que una comprobación de la conducta imputada o del estado el peligro exterior, una cuidadosa indagación sobre la personalidad del infractor.

Esta forma de tribunal integrado por jueces técnicos y legos, ofrece ventajas incuestionables, a condición de que los distintos juzgadores posean una sólida preparación científica, renuncien a toda forma de individualismo sobre los restantes magistrados y escuchen y ponderen con objetividad y sumo respeto, las aportaciones que los demás juzgadores realicen en el juicio oral, pues del concierto de conocimiento y experiencia puede surgir el deseado servicio a las nuevas y fecundas orientaciones penales. En el centro de estos tribunales acechan siempre la pedantería, la incomprensión y la vanidad producto del choque entre el jurista y otros profesionales que pueden perjudicar la administración de justicia, convirtiendo la deliberación en una contienda, haciendo del justiciable la presa que se disputan diversos profesionales, al modo que se arrebatan, en detrimento de la ciencia, la llave maestra que conduce a la entraña del delincuente, ya que en medio de este conflicto, se pierde de vista el estudio de la personalidad del delincuente.

La verdadera justicia Penal siempre tomara en cuenta a la Criminología, ya que sin su concurso, el juzgamiento llega a ser arbitrario e injusto.

3.5. LA ESCUELA DE JUECES

Las universidades del Estado Plurinacional de Bolivia, forman abogados mas no forman "jueces", estos son nombrados entre los abogados, en forma que ya hemos visto, que en el transcurso de su labor adquieren los conocimientos empíricos que les proporciona la práctica, sin tener formación específica para administrar justicia, la que se debe adquirir después y a partir de una sólida formación jurídica. La labor que desempeña el abogado, no es la misma que la

que desempeña el juez, cuya misión es dirimir conflictos. Por ello el juez, en materia penal, debe tener cualidades sociales y culturales inherentes a la misión que cumple, además de contar con un conocimiento profundo de las demás Ciencias Penales y sobre todo de la materia de Criminología. Por lo tanto requiere de una capacitación especializada donde adquiera conocimientos necesarios para que administre justicia adecuadamente, lo que se logra con la formación científica, que solamente se puede recibir en una Escuela de Jueces u otro centro especializado.

La capacitación sólida, solo se la puede adquirir en una "carrera judicial, que hasta el presente no tenemos en las universidades".

3.6. INAMOVILIDAD Y CARRERA JUDICIAL

Para que el Juez Penal, pueda tener una capacidad e idoneidad comprobadas, es importante que durante toda su carrera siga capacitándose en los adelantos de las diferentes materias que integran las Ciencias Penales. Además de la experiencia que debe ir adquiriendo. Por este motivo, es sumamente razonable aconsejable e imperativo, que el Juez Penal gocé de inamovilidad funcionaria y realice una verdadera carrera judicial, que le servirá de incentivo para desarrollar su trabajo, ganar antigüedad y no incurrir en actos de corrupción. Ya que es ideal que se siga una carrera judicial como muchos jueces probos, que en nuestro país han realizado sus funciones durante muchos años hasta llegar a la jubilación. Lo que no podemos permitir es un Juez corrupto inamovible, pero cuando se trata del deber ser de las funciones judiciales, a los jueces de carrera, debería dárseles continua actualización, premios, ascenso de categoría, bonos de antigüedad y otros incentivos a la carrera judicial, que redundarían en provecho de una mejor Administración de Justicia.

La incorporación en la Nueva Constitución Política del Estado de la elección de los Magistrados del Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, podría consolidar la carrera judicial y no es contraria a la Escuela de Jueces, pues mas bien podría ser un requisito, haber cursado estudios en esta Escuela para poder postularse en las elecciones a estos altos cargos judiciales.

3.7. CONTENIDO CURRICULAR

El contenido curricular de temas de la materia de Criminología, que se deberían tratar para la formación y continua especialización de los jueces en materia penal, mínimamente debería contener, los temas siguientes:

- LA CRIMINOLOGÍA COMO CIENCIA.
- METODOLOGÍA CRIMINOLÓGICA.
- LAS CIENCIAS PENALES Y SU RELACIÓN CON LA CRIMINOLOGÍA GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DEL PENSAMIENTO CRIMINOLÓGICO.
- HISTORIA DE LA CRIMINOLOGÍA BOLIVIANA.
- TEORÍAS DE LA CRIMINALIDAD.
- EXPLICACIONES ANTROPOLÓGICAS Y BIOLOGISTAS DEL DELITO.
- EXPLICACIONES PSICOPATOLÓGICAS DEL CRIMEN.
- EXPLICACIONES PSICOLÓGICAS DEL HECHO CRIMINAL.
- EXPLICACIONES SOCIOLÓGICAS DEL DELITO.
- LA TEORÍA DINÁMICA DEL DELITO DE MEZGER Y LAS CORRIENTES PLURIFACTORIALES.
- BIOLOGÍA CRIMINAL.

- GENÉTICA Y CRIMINALIDAD.
- ENDOCRINOLOGÍA Y CRIMINALIDAD.
- BIOTIPOLOGÍA Y CRIMINALIDAD.
- EL FACTOR SEXO Y CRIMINALIDAD.
- EL FACTOR EDAD Y CRIMINALIDAD.
- PSIQUIATRÍA CRIMINAL.
- FUNCIONES PSÍQUICAS Y SICOPATOLOGÍA.
- OLIGOFRENIAS Y CRIMINALIDAD.
- DEMENCIAS Y CRIMINALIDAD.
- PSICOPATÍAS O TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD Y DELITO
TRASTORNOS SEXUALES Y DE LA IDENTIDAD SEXUAL Y
CRIMINALIDAD.
- TRASTORNOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS Y CRIMINALIDAD.
- NEUROSIS Y CRIMINALIDAD.
- PSICOSIS Y CRIMINALIDAD.
- SOCIOLOGÍA CRIMINAL.
- FACTORES TELÚRICOS, ECOLÓGICOS Y ÁREAS DE CRIMINALIDAD.
- LOS FACTORES SOCIALIZADORES:
- FAMILIA, COMUNICACIÓN SOCIAL, RELIGIÓN, EDUCACIÓN.
- FACTOR ECONÓMICO Y CRIMINALIDAD.
- EL FACTOR POLÍTICO, LAS GUERRAS, LAS REVOLUCIONES, LAS
GUERRILLAS Y EL TERRORISMO.
- ASOCIACIONES CRIMINALES VICTIMOLOGÍA.

- UTILIDAD Y PERSPECTIVAS DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINOLOGICA EN LA LUCHA CONTRA EL DELITO.
- DICTAMEN CRIMINOLÓGICO.
- POLÍTICA CRIMINAL.
- PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL DELITO.
- LA CRIMINALIDAD EN BOLIVIA
- CRIMINOLOGÍA LATINOAMERICANA.
- PANORAMA - CRIMINOLÓGICO INTERNACIONAL.
- LA CRIMINOLOGÍA DEL TERCER MILENIO.
- ÚLTIMOS ADELANTOS DEL PENSAMIENTO CRIMINOLÓGICO.

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN COMPARADA Y MARCO JURÍDICO NACIONAL.

4.1. ESTADOS UNIDOS.

Ya dijimos que el poder judicial no siempre tiene iniciativas en el campo del mejoramiento del sistema jurídico, nuestro criterio es que la capacitación judicial, que cumple objetivos inicialmente centrados en el destinatario (juez o funcionario), termina también generando propuestas de cambio, de reforma al cabo de avanzar en un proceso de auto conocimiento, de profundización y reflexión a todo nivel. Hemos puesto de relieve que incluso esta faceta tan inocente del mejoramiento judicial, como es la capacitación, es un fenómeno reciente. Y si bien es cierto en la actualidad se torna un desafío para los países en vías de desarrollo, la verdad consideramos que los ricos descubrieron la necesidad de la educación judicial, hace mucho tiempo. Descubrieron no solamente su necesidad sino también sus ventajas. En Estados Unidos, precisamente, existen diversos esfuerzos: unos radicados conjuntamente en la universidad de Nevada American Bar Association a través del National Judicial College. Con un programa de maestría en administración judicial, y en cursos de actualización, para jueces estatales; también está el National Judicial Center, de Washington dedicado a jueces federales, y en Williamsbur. Va, el National Center Por State Courts, especializado en capacitación en Administración de Tribunales. A lo interno, cada estado, y a veces cada condado tiene sus programas específicos de capacitación judicial.

4.2. FRANCIA

En Francia, la Ecole Nationale de la Magistrature, desde 1958 viene dedicada a formar, a través de un extenso programa de Iniciación; a los aspirantes a jueces y fiscales. Cuenta con la sede de formación inicial en "la ciudad de Burdeos; la de formación permanente en París, y la destinada a la escribientes", en Dijon

4.3. ESPAÑA, HOLANDA Y JAPÓN

En España, actualmente se está reorientando su Escuela Judicial (antiguo centro de estudios judiciales).

En Holanda; Se tienen sistemas que también atienden la formación de jueces para dotar a la justicia de un personal mejor calificado.

Japón puede ser otro caso, de atención muy seria a este tipo de formación.

4.4. EN LOS PRINCIPALES PAÍSES LATINOAMERICANOS

En el continente americano, las más antiguas experiencias, nos ubican en los Estados Federados del Brasil, pues la escuela judicial de Río Grande do Sul, data de los años 70. La de Mato Grosso, de 1985, Luego, en otros países Costa Rica, la ley de creación de la escuela judicial es de 1980, si bien la capacitación se retrotrae a 1964, Colombia crea su Escuela "Rodrigo Lara Bonilla" en 1970, pero inicia realmente funciones en 1989; Uruguay, se inicia en este campo también en 1987 Honduras, en 1989, El Salvador en 1991, Panamá formalmente en 1992, pero en enero de 1994, Otros países, incluso de gran tradición jurídica.

Como Argentina, han tenido algunas experiencias, pero no las han podido consolidar, Bolivia, que en 1992 proclamó la creación de una “Escuela de Jueces” ciertamente a esta fecha no ha podido traducirla en hechos”. En Canadá, el National Judicial Institute, data de 1988 y el California Center for Judicial Education and Research (CJER), de 1973.

Tal como se destaca en la denominación de este acápite, entendemos que la capacitación es una respuesta inmediata a los problemas de la calidad de la justicia y los jueces mismos, pero esto debemos matizarlo en dos sentidos, por un lado, que debe ir acompañada de otros esfuerzos del sector para superar limitaciones culturales legales y estructurales y por otro lado se debe proporcionar la correspondiente capacitación científica sobre la materia de Criminología.

4.5. EN LA LEGISLACIÓN SOCIALISTA.

4.5.1. Checoslovaquia

En los últimos decenios ha avanzado considerablemente en Checoslovaquia la criminología marxista leninista, concebida como una ciencia que elabora (sobre la base del conocimiento de la causalidad) sistemas de medidas para combatir la criminalidad y que prioriza la prevención.

Es incuestionable que la atención que se le ha prestado a la Criminología ha estado determinada por la comprensión del hecho de que los cambios socialistas que ocurren principalmente en la base económica no han arrojado automática y directamente el resultado de una disminución decidida y permanente de la criminalidad. Sin embargo, en el periodo inicial se alcanzaron

éxitos como, por ejemplo la total desaparición de los llamados delitos sociales estrechamente vinculados al desempleo y la pobreza social. Se produjo una disminución total en la delincuencia tradicional a incluso los delitos terroristas no aumentaron significativamente. Su manifestación respectiva y abierta se ha eliminado satisfactoriamente sin mayores dificultades.

Sin embargo, ha surgido la delincuencia económica, que se ha ampliado de forma paulatina y considerable. La delincuencia general y juvenil y los delitos provocados por la negligencia han mantenido su elevada tasa y grado de peligrosidad social. La reincidencia y el grado de criminalidad de la población gitana sigue siendo un problema crónico. El soborno y el robo de propiedad social, en especial en sus formas latentes se han convertido en un hecho muy grave.

En las actividades delictivas, características negativas como la avaricia y la codicia, las formas colectivas de delitos, el sistematismo, el abuso del cargo, la corrupción y el soborno han ido asumiendo poco a poco una forma conspicua.

La importancia esencial del desarrollo de la investigación y los conocimientos criminalísticos han sido reconocidos como una rama relativamente de la ciencia, se ha aumentado el número de clases de criminología en las facultades y las escuelas de derecho y se ha creado su base institucionalizada en el Instituto de Investigaciones Criminológicas de Praga, que ha sido adscrito a la oficina del Procurador General de Checoslovaquia. La influencia cada vez mayor que tiene sobre el desarrollo el conocimiento criminológico se observa también en los intentos por lograr investigaciones coordinadas sobre la esencia de la delincuencia y sobre la eficacia de combatirla desde puntos de vista criminológicas, penales y criminalísticos determinados por el plan estatal de investigación básica auspiciado por la Academia de Ciencias de Checoslovaquia

en el cual han participado durante los últimos 15 años varias instituciones departamentales universidades y otras instituciones. Tampoco se puede pasar por alto la promoción mantenida y cada vez mayor de los contactos internacionales tanto bilaterales como multilaterales, los cuales se han intensificado con los países socialistas y con otros países.

La República de Checoslovaquia cuenta con destacados investigadores en el campo de la Criminología que realizan su trabajo basándose en la observación de la realidad y teniendo en cuenta principalmente los factores sociales del delito y su prevención.

Destacan actualmente las investigaciones de los doctores Ivo Syrovatka y Josef Zapletal, principalmente sobre la criminalidad de los jóvenes y su prevención".⁶³

También tenemos los trabajos realizados por la Fiscalía General de la República para la "estrategia para la lucha contra los delitos" realizados por los doctores Jirri Rimal y Zdenek Karabec que es una relación de las actividades realizadas en la lucha contra la delincuencia que presenta los resultados y también las perspectivas futuras, por lo que constituye un valioso estudio de la criminalidad en Checoslovaquia, que refleja la realidad actual. Finalmente tenemos la producción de la Academia de las Ciencias y del Instituto de Investigaciones Criminológicas que han contribuido enormemente al estudio de la ciencia criminológica en Checoslovaquia.⁶⁴ Entre los muchos trabajos sobresalen un "estudio sobre las perspectivas de la investigación criminológica en Checoslovaquia", efectuado por los doctores Jan Pjescak, Iván Krutsky y Pavel Viena.⁶⁵

⁶³ Flores Aloras, Carlos, *Criminología Ob. Cit. Pág.*, 620

⁶⁴ *Ibidem* Pág. 690

⁶⁵ Carlos Flores Aloras *Ob. Cit. Pág.* 700

Podemos resumir que la Criminología de Checoslovaquia señalando los aspectos siguientes: Tiene marcado énfasis sociológico, enfatiza la prevención y la lucha contra la delincuencia realizada por toda la colectividad en su conjunto. También se ha trabajado bastante en la lucha contra la delincuencia juvenil, la protección de la economía de las empresas, la misión de las instituciones de salvaguardia de la Ley y la Eficacia de la Supervisión" de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Papel preponderante juegan los institutos de investigaciones criminológicas que funcionan con bastante especialización y en coordinación con otras Ciencias Penales como la Criminalística, la Medicina Legal, la Antropología Forense y otras.⁶⁶

Finalmente, se ha obligado a los Jueces en Materia Penal, para que se especialice en Criminología.

4.5.2. Bulgaria

Sobre la base de los estudios Criminológicos fueron elaborados los primeros programas regionales para la lucha contra la delincuencia en Slivensk (1970, Rusensk y Vracnansk (1973), Blagovgradsk (1977) y mas tarde en Burgassk (1983), en la comunidad de Stanka Dimitrova y otros. Los criminólogos búlgaros participaron activamente en la preparación de un programa único de lucha contra los delitos y otras infracciones jurídicas y manifestaciones antisociales, que aprobó el Consejo Estatal de la RPB en 1975.

En él se elaboraron seis grupos de medidas, sujetas a cumplirse y a incluirse en los planes territoriales administrativos y por ramas socio económicas, ideológicas y educativas jurídicas, preventivas; el perfeccionamiento de la actividad de los

⁶⁶ *Ibidem* Pág. 710

órganos de enfrentamiento al delito y la elevación de la calificación de sus cuadros.

Después de las investigaciones temáticas de la mala administración; los accidentes de trabajo por efecto de delitos, homicidios, robos con fuerza. Robos con violencia, gamberrismo, violaciones, etc. en el periodo de 1975 1989, se adaptaron algunas modificaciones legislativas, medidas organizativas y educativas. Las investigaciones criminológicas de los cohechos, los delitos del tránsito, riesgo económico, abuso en el consumo y tráfico ilegal de drogas, en este mismo periodo condujeron al perfeccionamiento de la legislación y la práctica judicial.

4.6. MARCO JURÍDICO NACIONAL

Comparando el Marco Jurídico Nacional, con la Legislación Comparada, podemos señalar que todas las legislaciones mencionadas puntualizan la necesidad de realizar un estudio sobre la personalidad del procesado, para fijar una pena adecuada a la realidad de los hechos. Estos debido a la influencia que ha ejercido la Escuela Positiva y la llamada Criminología Clínica, que justamente hace hincapié en el estudio de la personalidad de la persona que está siendo procesada.

Todo esto, coincide con el espíritu de los artículos 37 de Código Penal y 171 de su Procedimiento.

También todas las legislaciones mencionadas coinciden en la necesidad, tanto de la formación criminológica del jurista, como de Juez en Materia Penal, puntualizado su importancia en la correcta administración de Justicia.

Finalmente, en este acápite es necesario recalcar que todas las legislaciones estudiadas, señalan la relevancia que tiene la prevención del delito, mediante el Diagnostico y Pronostico Criminales, que son parte del estudio de la Criminología.

CAPITULO V

PROPUESTA PARA MEJORAR LA FORMACIÓN CRIMINOLÓGICA DEL JUEZ EN MATERIA PENAL, PARA LOGRAR SU MAYOR ESPECIALIZACIÓN Y GARANTIZAR SU APLICACIÓN PRACTICA EN EL PROCESO PENAL

5.1. IMPLEMENTAR EN LAS UNIVERSIDADES LA PRAXIS CRIMINOLÓGICA EN JUZGADOS, DEFENSA PÚBLICA Y CENTROS PENITENCIARIOS.

Como primera medida, se debe implementar en el programa de la materia de Criminología, de las carreras de Derecho de las Universidades Públicas y Privadas del país, paralelamente a las materias teóricas, la praxis criminológica en juzgados, fiscalía, defensa pública y los centros penitenciarios.

La praxis criminológica consiste en brindar la asistencia correspondiente para que los jueces en materia penal cuenten con un brazo operativo, encargado de tramitar los exámenes bio-psico sociales, ordenados por el, de todos los procesados y de las victimas, para poder cumplir estrictamente lo señalado en los Art. 37 de Código Penal y 171 de su Procedimiento.

También en la fiscalía existe una unidad de apoyo a las víctimas, donde podrían los alumnos de criminología brindar apoyo a las víctimas, en los asuntos propios de esta materia, referidos más a la orientación psicológica y a la plena recuperación de la víctima de los efectos del delito.

Así mismo, un área muy fructífera para la Praxis criminológica, se encuentra en las Oficinas de Defensa Pública, algunas dependientes del Ministerio de Justicia y otras de ONG`s dedicadas a este rubro. Todo esto, por que la criminología ha humanizado al Derecho Penal y su concurso es muy importante para hacer conocer al Juez datos sobre la personalidad del imputado e incluso efectuar peritajes criminológicos referidos a la personalidad del imputado. En todo caso el concurso de la criminología en la defensa penal es fundamental, ya que es imprescindible para conocer las causas del delito, la personalidad del delincuente y como ciencia empírica, es el mejor complemento al saber normativo del Derecho Penal.

Además, existe otro campo, que requiere imprescindiblemente el concurso de los conocimientos criminológicos, que es el basto campo del Derecho Penitenciario, que en nuestro país se refleja en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que en su capítulo segundo, artículos 18 y 19, se refiere al control jurisdiccional ejercido por el juez de ejecución penal que es competente para conocer y controlar la ejecución de las sentencias condenatorias ejecutoriadas que impongan penas o medidas de seguridad y de los incidentes que se produzcan durante su ejecución. También la concesión y revocatoria de la libertad condicional y cumplimiento de las condiciones que se impongan para su otorgamiento. El cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso y de la pena. El trato otorgado al detenido preventivo y el cumplimiento de las medidas sustitutivas a la detención preventiva. Así como, el cumplimiento de la condena en establecimientos especiales, cuando corresponda, aparte de otras que establece la Ley.

Es por todo ello, que los jueces de ejecución penal, para cumplir sus delicadas funciones, obligatoriamente deben tener conocimientos criminológicos, ya que cumplen algunas funciones propias del campo de la criminología. Por esta

razón, los alumnos universitarios, tienen también un campo fértil y fecundo, en lo referente al tratamiento penitenciario para la readaptación y enmienda de los privados de libertad. Así mismo, pueden apoyar al Juez de Ejecución Penal y Supervisión, en sus delicadas funciones.

También es deber de las universidades, el poder crear institutos de investigación criminológica, promover cursos de post grado, diplomados, maestrías y doctorados en ciencias penales, las materias de victimología, enfatizando el estudio de Psiquiatría, Psicología y Sociología Criminales. Además pueden patrocinar congresos, simposios, encuentros, conferencias, cursillos, paneles, jornadas nacionales e internacionales y otros eventos destinados al estudio y difusión de la criminología y la victimología, haciendo hincapié en la formación criminológica del Juez Penal

5.2. CREAR ESCUELAS DE JUECES DE CADA DISTRITO JUDICIAL

Para reforzar el trabajo realizado por las universidades, es necesario crear en cada distrito judicial escuelas de jueces, encargadas de proporcionar mayor especialización a los profesionales abogados, que ejerzan la judicatura en las diversas materias.

Estas escuelas deben incluir dentro del pensum de estudios, para jueces en materia penal, las materias integrales y referenciales de la criminología, como son la estadística criminal, la psicología criminal, la psiquiatría criminal, la biología criminal, la sociología criminal y la política criminal, por tener la criminología una finalidad, también preventiva. Además, del estudio de las otras Ciencias Penales.

Como materias de apoyo y complementarias sería importante incluir el estudio de la Criminología Clínica, la Criminología Crítica, las funciones de un criminólogo y el estudio de la criminología científica, aplicada, académica y analítica, que son las diferentes clases de criminologías citadas por el Dr. Manuel López Rey y Arrojo en su obra “Criminología”⁶⁷

5.3. MANTENER LA CONTINUA ESPECIALIZACIÓN DE LOS JUECES EN MATERIA CRIMINOLÓGICA

Aparte de la Escuela de Jueces, es muy importante mantener la continua especialización, con el propósito de complementar los conocimientos obtenidos en la Escuela de Jueces y actualizarse de los nuevos avances de las Ciencias Penales y la Criminología.

Esta continua especialización, tiene que ser incentivada forzosamente por la inamovilidad funcionaria, el escalafón judicial y los ascensos en la carrera judicial.

5.4. FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS JUECES EN MATERIA PENAL, PARA REALIZAR UN EFECTIVO DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINAL

La Criminología Aplicada que consiste en el dictamen criminal y los aportes que la Criminología tiene para las demás ciencias penales, sin invadir su campo y objeto de estudio, sino proporcionándoles los conocimientos dentro de los campos biológico, psiquiátrico y social y enriqueciéndolas con los antecedentes que las otras ciencias penales no podrían conocer por sí solas, es

⁶⁷ Manuel López Rey y Arrojo, *Criminología*, 2 tomos. Ed. Aguilar España 2004, pág. 32

absolutamente necesaria e imprescindible para un Juez en Materia Penal. Por ejemplo, no puede haber ejecución de las penas ni Penología, sin base criminológica. También la demostración que hace la Criminología de la enorme variedad de causas del delito, lleva a que el Derecho Penal tenga que flexibilizar las sanciones o despenalizar ciertas conductas. Lo mismo sucede respecto a la criminalidad como fenómeno social, que hace que nos planteemos medidas de orden preventivo de Política Criminal, finalidad que sería imposible si no contaríamos con los datos que nos proporciona la Criminología. Sin duda el Dictamen Criminal con sus dos variedades, el diagnóstico y el pronóstico, son el principal aporte de la Criminología a las demás ciencias penales, por lo que el Juez en Materia Penal, requiere estos conocimientos profundos, para fijar la pena e imponer un determinado tratamiento a los privados de libertad.

El diagnóstico criminal tiene por objeto determinar las causas que han llevado a un sujeto determinado a cometer un delito, así como para establecer de qué tipo de delincuente se trata. Esto supone una exhaustiva investigación de las causas del delito y sus correlaciones e importancia que puede asignárseles dentro del complejo estructural que terminó en el delito. Obviamente, el realizar esta investigación de las causas, nos lleva a un segundo paso que es el estudio de la personalidad total del delincuente para tipificar al delincuente de acuerdo a una clasificación pre existente. Por este motivo, desde Lombroso se han realizado varias clasificaciones de los criminales con la finalidad lógica de que esto sirva en la práctica para adecuar las políticas tendientes a la rehabilitación.

El Diagnóstico y el Pronóstico criminales, suponen lo siguiente: 1.- Las causas que llevaron al delito. 2.- La personalidad del delincuente. 3.- De tipo práctico y económico (ya que para un buen dictamen se requieren instituciones de investigación especializadas que cuenten con un equipo pluridisciplinario integrado por médicos de distintas especialidades, psiquiatras, psicólogos,

criminólogos, pedagogos, trabajadoras sociales, etc.). 4.- Personal especializado y de apoyo como ser laboratoristas, especialistas en estadísticas, en archivos, etc. 5.- Se deben establecer institutos de dictamen para lograr la disminución de los delitos dentro de la sociedad. 6.- Política preventiva que incluya propaganda de orden preventivo.

Todo lo anterior con el objetivo de hacer disminuir el número de delitos, incidiendo también en las clases de delitos, tomando en cuenta además para cada criminal, las medidas correccionales más apropiadas, que el caso concreto aconseje.

Por estos motivos, el Juez Penal debe poseer profundos conocimientos criminológicos, pues el Diagnostico y Pronostico Criminales requieren de la Biología, la Psiquiatría, la Psicología y la Sociología Criminales, para efectuar un correcto reconocimiento de que cuales fueron las causas que llevaron al delito a una determinada persona, con objeto de imponerle un tratamiento adecuado y una pena acorde al Pronóstico que el Juez realice en lo referente al tiempo que necesita el condenado para su readaptación y enmienda.

5.5. AMPLIAR LAS FUNCIONES DEL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN PARA QUE TENGA MAYOR INTERVENCIÓN EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, LA APLICACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO Y LA READAPTACIÓN Y ENMIENDA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

En nuestro criterio el Art. 19 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que se refiere a la competencia del Juez de Ejecución Penal y Supervisión, contiene algunos numerales, que en realidad se refieren a funciones que resultan

imposibles de cumplir para estos jueces, pues no cuentan con personal especializado para operar y supervisar la suspensión condicional del proceso y de la pena, ni el cumplimiento de las medidas sustitutivas a la detención preventiva señaladas como sus funciones en los numerales 3 y 5 del mencionado artículo. Por este motivo creemos que estas funciones deberían cumplirlas otras autoridades y encomendarse más bien a estos jueces, que tengan mayor participación en la readaptación y enmienda de los privados de libertad en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 25 del Código Penal.

5.6. MAYOR COORDINACIÓN ENTRE JUECES TÉCNICOS Y JUECES CIUDADANOS, PARA QUE ESTOS RECIBAN LA INFORMACIÓN NECESARIA Y CUMPLAN MEJOR SUS FUNCIONES, CON RELACIÓN AL CONOCIMIENTO QUE DEBEN TENER SOBRE LA PERSONALIDAD DEL IMPUTADO Y DE LA VICTIMA.

También, los conocimientos criminológicos, por la Psicología normal que también se estudia, sin duda facilitarán la coordinación entre jueces técnicos y jueces ciudadanos, pues es necesario que los jueces técnicos adviertan a los jueces legos, sobre la obligación que tiene el juzgador en Materia Penal, de tomar conocimiento de la personalidad del imputado y de la víctima, para poder fijar una pena justa. Además en la misma sentencia, debe existir una parte dedicada a la fundamentación sobre la personalidad del procesado y sobre la pena que se le impondrá.

5.7. INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, LAS VIOLACIONES A LOS ARTS. 37 Y 38 DEL CÓDIGO PENAL Y 171 DE SU PROCEDIMIENTO, COMO CAUSALES QUE HABILITEN LA APELACIÓN RESTRINGIDA POR DEFECTOS DE LA SENTENCIA.

Para el estricto cumplimiento de estos artículos que obligan al Juez a tomar conocimiento sobre la personalidad del imputado, es preciso incluir en el Código de Procedimiento Penal, en la parte que se refiere a los defectos de la sentencia señaladas por el Art. 370 del Código de Procedimiento Penal, un numeral 12 que señale los Artículos mencionados como defectos de la sentencia, por no haberse tomado en consideración la personalidad del procesado.

CAPITULO VI.


CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación que se ha efectuado, es de tipología prepositiva, toda vez que contiene una propuesta para mejorar la formación Criminológica del Juez en Materia Penal, en atención a que en los últimos tiempos se pretende lograr modernizar la administración de Justicia Penal y con la vigencia de la Nueva Constitución Política del Estado, el Juez en esta materia debe observar normas de respeto a los derechos y garantías constitucionales y en especial debe velar por el más profundo respeto a los Derechos Humanos de los procesados, tomando conocimiento de la personalidad del procesado para fijar la pena, las circunstancias del hecho e incluso de la personalidad del la víctima.

En este sentido, luego de una investigación exhaustiva, se llegó a las conclusiones siguientes:

6.1.1. Sobre los Objetivos Planteados

-  Se ha realizado un estudio exhaustivo sobre los presupuestos la frontera de acción del Juez Penal y la función actual de la Magistratura en Materia Penal, estableciéndose que actualmente, la formación Criminológica del Juez en Materia Penal, es deficiente, pues solamente se enfoca en los aspectos Biopsicosociales del individuo y deja de lado a las nuevas investigaciones sobre Criminología Crítica, Victimología, Psiquiatría

Criminal y las modernas investigaciones de la Sociobiología, la Neurología y la Genética, que actualmente han revolucionado el estudio sobre las causas del delito y otros aspectos que estudia la Criminología.

- ✉ Además se ha podido comprobar los alcances que tiene actualmente la capacitación Criminológica del Juez Penal, que es deficiente e incipiente ya que se limita exclusivamente algunas conferencias y cursos esporádicos sin una debida planificación ni siguiendo un determinado pensum o programa de las materias y temas que deben incluir una capacitación integral, que en el caso del Órgano Judicial, reviste mucha seriedad e importancia.
- ✉ De la misma manera se pudo determinar el grado de efectividad del Sistema Legal de Justicia Penal, con respecto a la capacitación criminológica del Juez Penal, encontrándose que la falta de conocimiento de los Jueces en Materia Penal, impide que pongan en práctica el Diagnóstico y Pronóstico Criminales, que el Juzgador debe realizar obligatoriamente para poder fijar la pena en una sentencia.

También, no se cumple a cabalidad con los artículos 37 del Código Penal y 171 de su Procedimiento, en lo que respecta al examen biosicosocial, que debe disponerse para cada imputado, ya que es la única forma de que el Juzgador tome conocimiento de la personalidad del imputado.

Asimismo, existen deficiencias con relación al conocimiento que debe tener un Juez Penal, para interpretar los peritajes y las pruebas en el Juicio Oral.

Todo esto, afecta la efectividad del Sistema Legal de Justicia Penal.

- Se ha podido determinar que actualmente no existe una verdadera capacitación criminológica de los Jueces en Materia Penal, ya que ni siquiera existe una escuela de jueces en cada distrito judicial. Tampoco existe una capacitación continua del Juez de Materia Penal. Si bien se dan cursillos, conferencias y otros de la misma naturaleza, estos son esporádicos y no son sistematizados ni estructurados, siguiendo un verdadero plan de estudios o pensum.

La deficiente formación Criminológica del abogado repercute enormemente, para que no logre un impacto en el ejercicio profesional y realice defensas basadas en aspectos científicos y técnicos, aportando al proceso mayores elementos de prueba y convicción, así como haciendo conocer a los juzgadores, los aspectos personales del imputado y de la víctima, como lo establecen los Art. 37 del Código Penal y 171 de su Procedimiento.

- En consecuencia, se ha determinado, que en el Poder Judicial, no existe un programa de continua capacitación y especialización siendo estos a la fecha, esporádicos e intermitentes.
- También se ha establecido el papel que juega la Criminología en formación del Juez Penal, que debe presidir el Juicio Oral, cuando se trata de jueces de sentencia y respecto a los Tribunales de Sentencia, que están conformados por dos Jueces Técnicos y tres Jueces Legos.

Todo esto, por que sin la intervención de la Criminología, el Juez Penal no podría fijar la pena al procesado, ya que para esto debe primeramente conocer su personalidad, también en Juez Penal utiliza los conocimientos Criminológicos para valorar la prueba y a si mismo reconocer a los

testigos falsos e interpretar los peritajes que se lleven acabo en el Juicio Oral, además de que le permite conocer profundamente la Psicología de las partes y todos los sujetos procesales. Asimismo, se determino que la formación criminológica del Juez Penal, sirve para una efectiva coordinación con los Jueces Legos.

📁 También se ha determinado el rol que tienen las Universidades, la Colegiatura de Jueces, el Colegio de Abogados, Ministerio de Justicia y otras entidades que deben contribuir a la capacitación criminológica de los Jueces en Materia Penal, pero no se fomentan, ni por parte del Poder Judicial, ni las universidades, las publicaciones, revistas, guías, cuadros y otros materiales sobre la materia, ni se patrocinan, cursillos, paneles, ni jornadas a nivel nacional ni internacional y menos se suscriben convenios, para mejorar la capacitación del abogado, en general y en especial, en la materia de Criminología y otras conexas, como Victimología, Psiquiatría y Antropología Forenses.

El Rol de las universidades es insuficiente, pues se limita a la preespecialización en Área Penal, pero no existen institutos de investigación, ni estudios de Post Grado permanentes y bien estructurados excepto en la Carrera de la Derecho de la U.M.S.A., que es pionera en este sentido.

También, se extraña en la Ley de Organización Judicial, Normas que obliguen a la continua especialización y capacitación de los Jueces Magistrados y Ministros encargados de la administración de justicia, promoviendo la carrera judicial y premiando su continua capacitación, con ascensos y mejores salarios.


6.1.2. Prueba de la Hipótesis.


En la presente tesis se ha llegado a comprobar la hipótesis planteada que señala que la formación Criminológica del Juez Penal, mejorará su capacitación para la administración de Justicia Penal en el Juicio Oral, ya que le permitirá apreciar adecuadamente la personalidad del procesado y los diferentes peritajes y pruebas que requiere para dictar sentencia y en la ejecución de la misma, porque esta materia es imprescindible para conocer las causas del delito, la personalidad del delincuente, la forma de aplicar el tratamiento para la readaptación de los privados de libertad y como ciencia empírica, es el mejor complemento al saber normativo del Derecho Penal, pues es imperativo que exista una conexitud entre el Derecho Positivo y su aplicación procedimental.


VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE	SUB-VARIABLES DEPENDIENTES
La falta de una adecuada Formación Criminológica del Juez Penal.	Las censuras, críticas, posturas jurídicas contrarias y errores en la aplicación de la Justicia Penal.	Se violan los Arts. 37 del Código Penal y 171 de su Procedimiento. Se violan Derechos y Garantías Procesales.


Para la prueba de la hipótesis se ha recurrido al diseño de investigación bibliográfica y de campo donde se recabo información valiosa sobre los estudios realizados por tratadistas y teóricos que se dedican a escribir sobre los temas profundos que aborda la Criminología, referentes a las funciones judiciales en Materia Penal.

Es importante mencionar que existe muy poca bibliografía que aborde el tema tratado. Sin embargo, han sido de mucha utilidad los estudios realizados por el Dr. Carlos Flores Aloras, docente de la Carrera de Derecho de nuestra casa superior de estudios, que ha realizado estudios sobre la Administración de Justicia Penal, con relación a las funciones del Juez y su formación Criminológica, también han sido de invalorable utilidad, los libros del fallecido Dr. Benjamín Miguel Harb, referidos a Derecho Penal I, parte general y sus estudios sobre el Código Penal. También nos hemos basado en textos modernos de la materia de Criminología, referidos a la formación Criminológica del Juez Penal, especialmente en los autores mexicanos Drs. Sergio García Ramírez y Rodríguez Manzanera y el Autor Español Francisco Muñoz Conde, que resalta el papel que tiene la Criminología en la formación del jurista.

-  El trabajo realizado, a permitido reexcavar información de primera mano para probar la hipótesis planteada. Las entrevistas y encuestas realizadas, han permitido establecer que realmente falta un profundo conocimiento de la materia de Criminología en los Jueces de Materia Penal, que desvirtúa su función y finalidad.

-  Se determino que los Jueces en materia Penal no aplican conocimiento Criminológicos para dictar sus sentencias.

-  En lo referente al impacto que tiene la deficiente formación criminológica de nuestros Jueces en Materia Penal, se ha podido evidenciar que incide en sentencias, que son dictadas sin realizar el correspondiente Diagnostico sobre la personalidad del imputado y menos el Pronostico sobre el tiempo, clase de pena, lugar de detención y tratamiento penitenciario que requiere el condenado para su total enmienda y readaptación social, de conformidad al fin de la pena señalado por el Art. 25 del Código Penal.

 Por último, se ha establecido que la función de la Criminología en la formación del Juez Penal es imprescindible y resulta en una mejor y más justa administración de Justicia Penal.

6.2. RECOMENDACIONES

Primera.-

En las Universidades, debería priorizarse lo siguiente:

1. Creación de institutos de investigación criminológica.
2. Mantener a la criminología en el pensum de estudios, como materia obligatoria para todos los estudiantes.
3. Estudiar a la Criminología de forma separada y no juntamente a otras como la Penología, etc. Pues la Criminología es una materia muy amplia que apenas se termina en un periodo.
4. Incluir en el pensum la materia de Victimología sin mezclarla con la Criminología, por ser materias cuyo campo y objeto de estudio es completamente diferente e incluso contrapuesto.
5. Incluir en los planes de estudio de los cursos de post grado, diplomados, maestrías y doctorados en Ciencias Penales, las materias de Victimología y Criminología, enfatizando el estudio de Psiquiatría, Biología y Sociología criminales.

6. Patrocinar congresos, simposios, encuentros, conferencias, cursillos, paneles, jornadas nacionales e internacionales y otros destinados al estudio y difusión de la Criminología y la Victimología.
7. Patrocinar publicaciones, revistas, guías, cuadros y otros materiales impresos, especializados en Criminología y Victimología.

Segunda.-

Respecto a la formación de los Administradores de Justicia Penal, se recomienda lo siguiente:

1. La creación de escuelas de jueces en cada Distrito Judicial.
2. La creación de la cátedra de Criminología en la “Escuela de Jueces”.
3. Habilitación de Diplomados, Maestrías y Doctorados en Ciencias Penales.
4. El respeto a la carrera judicial, la inamovilidad funcionaria y el escalafón judicial.
5. Lo mismo debería hacerse en relación a los Fiscales del Ministerio Público y otros funcionarios subalternos.

Tercera.-

Con referencia a las Reformas en la Justicia Penal, se recomienda incorporar en la Ley de Organización Judicial, Normas que obliguen a la continua

especialización y capacitación de los Jueces, Magistrados y Ministros encargados de la administración de justicia, premiando su capacitación continua con ascensos en la carrera judicial y mejoramiento social.

Cuarta.-

En lo referente a los convenios Internacionales, se deben lograr suscribir convenios de cooperación con otros países para captar becas para administradores de justicia penal y abogados, a fin de que reciban mayor capacitación en las diferentes áreas del Derecho y principalmente en Ciencias Penales y Forenses.

También, el intercambio laboral por algún tiempo es muy recomendable, por las nuevas experiencias que se adquieren.






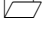
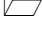



Quinta.-

También, se recomienda que debe aprovecharse el trabajo especializado de algunas ONGs, dedicadas a la lucha contra el delito, como: SEAMOS, la fundación EVITEMOS – LOS – SUICIDIOS, Defensa del Niño Internacional y otras, que también podrían colaborar con la especialización y capacitación de abogados y otros operadores de Justicia Penal.

Las instituciones, las sociedades, las revistas y los congresos, deben, mediante convenios con la Corte de Justicia y el Colegio Nacional de Abogados, lograr la realización de congresos, la emisión de publicaciones y otras actividades para lograr una mayor difusión de la Criminología entre nuestros colegas, para mejorar su calidad profesional.

BIBLIOGRAFÍA MÍNIMA

-  BARATTA. Alessandro: Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Ed. Siglo XXI. México, 1986.
-  BERGALLI R. Bustos: El Pensamiento Criminológico. Ed. Temis. Bogotá, Colombia, 1983
-  BERISTAIN Antonio: Derecho Penal y Criminología. Ed. Temis. Bogotá, Colombia, 1996.
-  CAJÍAS. Huáscar: Criminología. Ed. Juventud. La Paz, 1987.
-  CARELLI, Luigi: Desarrollo Científico de la Criminología. Ed. Universitario. Santiago de Chile, 1983.
-  DEL PONT. Luis Marco: Las grandes corrientes de la Criminología. Ed. Dimas. Córdoba, Argentina, 1983.
-  ELBERT Carlos Alberto: Criminología Latinoamericana. Ed. Universidad. Buenos Aires, 1996.
-  ESCOBAR, Raúl Tomas: Elementos de Criminología. Ed. Universidad. Buenos Aires, 1997.
-  Fiscalía de Cuba: Memorias. La Habana, 1996.
-  FLORES Torrico, Walter: Apuntes de Derecho Penal Boliviano. Ed. Cajías. La Paz, 1963.

-  GARCÍA, Pablos de Molina: Criminología. Ed. Bosch. Barcelona, España 1984.
-  GLONSTEIN Raúl: Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Ed. Astrea. Buenos Aires, 1987.
-  GOEPPINGER, Hans: Criminología. Ed. Reus. Madrid, 1975.
-  KAISER, Günther: Criminología. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1978.
-  LÓPEZ Rey y Arrojo, Manuel: Criminología. Ed. Aguilar. Madrid, 1981.
-  MEZGER, Edmundo: Criminología. Ed. Aguíar. Madrid, 1952.
-  ORELLANA Wiarco, Octavio: Manual de Criminología. Ed. Porrúa. México, 1993.
-  PARMELEE, Maurice: Criminología. Ed. Reus. Madrid, 1925.
-  RODRÍGUEZ Manzanera, Luis: Criminología. Ed. Porrúa. México, 1997.
-  VON HENTING, Hans: Criminología. d. La Torre. Buenos Aires, 1958.

ENTREVISTA

LA FORMACIÓN CRIMINOLÓGICA DEL JUEZ EN MATERIA PENAL

1.- ¿Por qué debe recibir el Juez en Materia Penal, formación criminológica?

.....

.....

.....

2.- ¿Qué impacto tiene en el ejercicio profesional del Juez en Materia Penal, de su formación criminológica?

.....

.....

.....

3.- ¿Qué rol cumplen las Universidades en la formación criminológica del Juez en Materia Penal y que se debería hacer para mejorar esta capacitación?

.....

.....

.....

4.- ¿Qué se debería hacer para mejorar la capacitación de los administradores de justicia penal, respecto a su formación criminológica?

.....

.....

.....

5.- ¿Respecto a la formación criminológica del Juez en Materia Penal, cuál cree que es la situación actual?

- a) Deficiente
- b) Regular
- c) Excelente

6.- ¿Qué cree que debería hacer el Poder Judicial, para mejorar la capacitación de los Jueces?

- a) Crear una Escuela de Jueces por distritos
- b) Mantener el estudio Centralizado en Sucre
- c) Dejar ese rol a las Universidades

7.- ¿Qué sugerencias puede dar para mejorar la formación criminológica del Juez en Materia Penal?

.....

.....

.....

ENCUESTA
SOBRE LA FORMACIÓN CRIMINOLÓGICA DEL JUEZ EN
MATERIA PENAL

1.- ¿Por qué motivos, del Juez en Materia Penal, debe recibir formación criminológica?

.....
.....
.....

2.- ¿Qué impacto y repercusiones tendrá ésta formación en el ejercicio profesional del Juez en Materia Penal?

.....
.....
.....

3.- ¿Qué rol cumplen las universidades en la formación criminológica del Juez en Materia Penal y qué tareas se deberían emprender para mejorar y optimizar en formación?

.....
.....
.....

4.- ¿Piensa Usted, que los pilares de estudio, en área penal de la Carrera de Derecho de la UMSA son suficientes o habría que, aumentar alguna asignatura? ¿Cual? y ¿Por qué?

.....
.....
.....

5.- ¿Qué se debería hacer para mejorar la capacitación de los jueces y cómo debería contribuir el Poder Judicial para complementar esa formación y especialización?

.....
.....
.....

6.- ¿En su opinión, cuál es el estado actual, respecto a la formación criminológica del Juez en Materia Penal en nuestro país?

.....
.....
.....

7.- ¿Qué sugerencias puede dar, para mejorar la formación criminológica del Juez en Materia Penal y de los administradores de justicia penal?

.....
.....
.....

CUESTIONARIO Y RESULTADOS

“LA FORMACIÓN CRIMINOLÓGICA DEL JUEZ EN MATERIA PENAL”

- 1. ¿Por qué debe recibir el Juez en Materia Penal, formación criminológica?**
 - 1) Obtener Conocimiento del imputado.
 - 2) Para emitir sentencias correctas.
 - 3) Para determinar crímenes graves o gravísimos.
 - 4) Otros.

- 2. ¿Qué impacto tiene en el ejercicio profesional del Juez en Materia Penal, de su formación criminológica?**
 - 1) Tener conocimiento en la materia de criminología.
 - 2) Es muy importante para el Juez.
 - 3) Dar cumplimiento a la sentencia
 - 4) No sabe / No responde

- 3. ¿Qué rol cumplen las Universidades en la formación criminológica del Juez en Materia Penal y que se debería hacer para mejorar esta capacitación?**
 - 1) Actualizar la enseñanza en materia criminológica.
 - 2) Se debe mejorar la enseñanza de docentes.
 - 3) Estudiar las causas del delito y del delincuente.
 - 4) Más Teoría menos práctica.
 - 5) Otros.

- 4. ¿Qué se debería hacer para mejorar la capacitación de los Administradores de Justicia Penal, respecto a su formación criminológica?**
 - 1) Que sea transparente y eficiente.
 - 2) Cursos superiores y exámenes de competencia.
 - 3) Los cursos de Maestría deben ser Gratuitos.
 - 4) Capacitación para los Jueces.
 - 5) Talleres, Prácticas, cursos medios de información.
 - 6) Implementar la ciencia de la criminología.

5. ¿Respecto a la formación criminológica del Juez en Materia Penal, cuál cree que es la situación actual?

- 1) Deficiente.
- 2) Regular.
- 3) Excelente.

6. ¿Qué cree que debería hacer el Poder Judicial, para mejorar la capacitación de los jueces?

- 1) Crear una Escuela de Jueces por distritos.
- 2) Mantener el estudio Centralizado en Sucre.
- 3) Dejar ese rol a las Universidades

7. ¿Qué sugerencia puede dar para mejorar la formación criminológica del Juez en Materia Penal?

- 1) Capacitación y Actualización.
- 2) Crear Escuela de Jueces por Distritos.
- 3) Cátedra en la materia de criminología
- 4) Seminarios y Conferencias.
- 5) Implementar Cursos de Post Grado.
- 6) No Sabe / No responde.

ENTREVISTA SOBRE: “LA FORMACIÓN CRIMINOLÓGICA DEL JUEZ EN MATERIA PENAL”

1. ¿Por qué motivo, el Juez en Materia Penal, deber recibir formación Criminológica?

- 1) La criminología es la base del Derecho Penal.
- 2) Conocer al delincuente.
- 3) Para dar una sentencia justa.
- 4) No Sabe / No responde.

2. ¿Qué impacto y repercusiones tendrá esta formación en el ejercicio profesional del Juez en Materia Penal?

- 1) La criminología es la base del Derecho Penal.
- 2) Conocer al delincuente.
- 3) Para dar una sentencia justa.
- 4) No Sabe / No responde.

3. ¿Qué rol cumplen las Universidades en la formación criminológica del Juez en Materia Penal y que tareas se deberían emprender para mejorar y optimizar esa formación?

- 1) Brinda información criminológica.
- 2) Ampliar conocimientos en seminarios, prácticas.
- 3) No Sabe / No responde.

4. ¿Piensa usted, que los pilares de estudio, en área penal de la Carrera de Derecho de la U.M.S.A. son suficientes o habría que aumentar alguna asignatura? ¿Cual? ¿Por qué?

- 1) Eliminar la corrupción.
- 2) Cursos Superiores prácticas y exámenes.
- 3) Clases de Psicología y medicina legal.

5. ¿Qué se debería hacer para mejorar la capacitación de los jueces y como debería contribuir el Poder Judicial para complementar esa formación especializada?

- 1) Mediante seminarios gratuitos.

- 2) El poder Judicial debe ser actualizado.
- 3) No Sabe / No responde

6. ¿En su opinión, cual es el estado actual, respecto a la formación Criminológica del Juez en Materia Penal en nuestro país?

- 1) Los Jueces son corruptos.
- 2) Jueces que ocupan cargos políticos.
- 3) La Retardación de Justicia.

7. ¿Qué sugerencias puede dar, para mejorar la formación criminológica del Juez en Materia Penal y de los administradores de justicia penal?

- 1) Seminarios, Talleres y prácticas.
- 2) Cursos de medicina forense.
- 3) Justicia para los pobres.

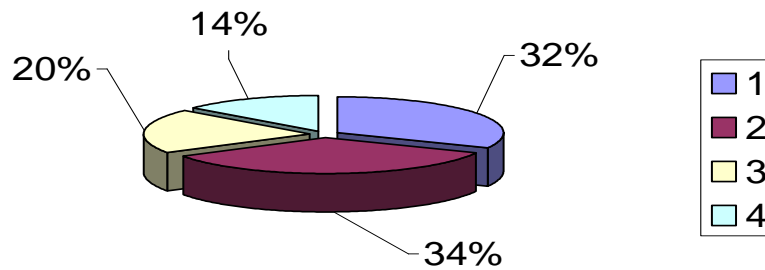
CUESTIONARIO PARA UNA ENCUESTA SOBRE:

“LA FORMACIÓN CRIMINOLÓGICA DEL JUEZ EN MATERIA PENAL”

CUESTIONARIO

1. ¿Por qué debe recibir el Juez en Materia Penal, formación criminológica?

- 1ª. Obtener conocimiento del imputado
- 2ª. Para emitir sentencias correctas.
- 3ª. Para determinar crímenes graves o gravísimos.
- 4ª. Otros.

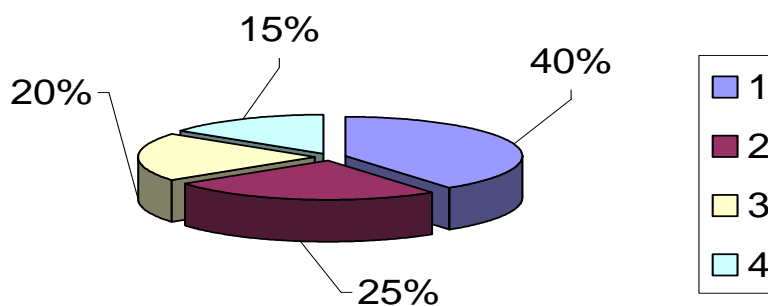


Fuente: Propia

Obtener conocimiento del imputado.	32	ENCUESTADOS	32%
Para emitir sentencias correctas.	34	ENCUESTADOS	34%
Para determinar crímenes graves o gravísimos	20	ENCUESTADOS	20%
Otros	14	ENCUESTADOS	14%

2 ¿Qué impacto tiene en el ejercicio profesional del Juez en Materia Penal, de su formación criminológica?

- 1ª. Tener conocimiento en la materia de criminología.
- 2ª. Es muy importante para el Juez.
- 3ª. Dar cumplimiento a la sentencia.
- 4ª. NS/NR.



Fuente: Propia

Tener conocimiento en la materia de criminología	40	ENCUESTADOS	40%
Es muy importante para el Juez	25	ENCUESTADOS	25%
Dar cumplimiento a la sentencia.	20	ENCUESTADOS	20%
NS/NR	15	ENCUESTADOS	15%

3. ¿Qué rol cumplen las Universidades en la formación criminológica del Juez en Materia Penal y que se debería hacer para mejorar esta capacitación?

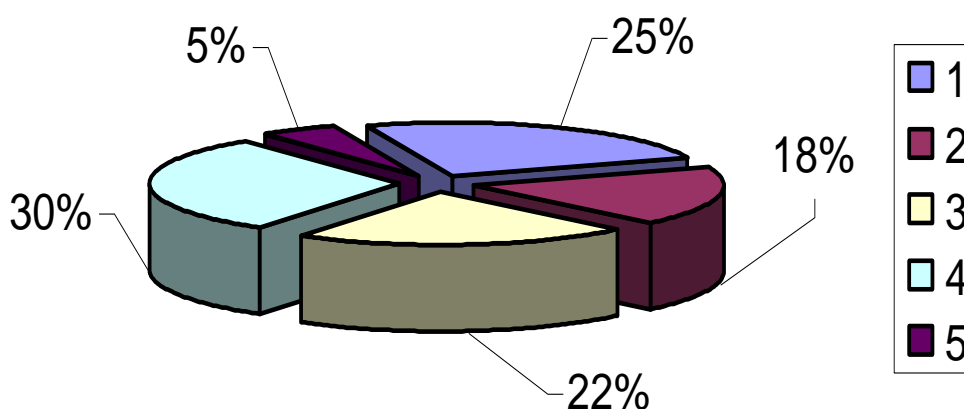
1ª. Actualizar la enseñanza en materia criminológica.

2ª. Se debe mejorar la enseñanza de docentes.

3ª. Estudiar las causas del delito y del delincuente.

4ª. Más teoría menos práctica.

5ª. Otros.

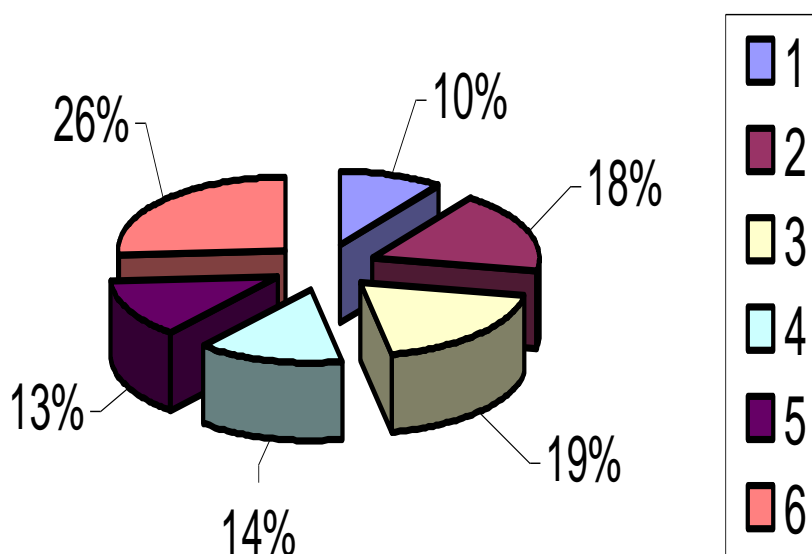


Fuente: Propia

Actualizar la enseñanza en materia criminológica	25	ENCUESTADOS	25%
Se debe mejorar la enseñanza de docentes	18	ENCUESTADOS	18%
Estudia las causas del delito y del delincuente.	22	ENCUESTADOS	22%
Más teoría menos práctica	30	ENCUESTADOS	30%
Otros.	5	ENCUESTADOS	5%

4. ¿Qué se debería hacer para mejorar la capacitación de los Administradores de Justicia Penal, respecto a su formación criminológica?

- 1ª. Que sea Transparente y Eficiente.
- 2ª. Cursos superiores y exámenes de competencia.
- 3ª. Los Cursos de Maestría deben ser Gratuitos.
- 4ª. Capacitación para los Jueces.
- 5ª. Talleres, Prácticas, cursillos medios de información.
- 6ª. Implementar la ciencia de la Criminología.

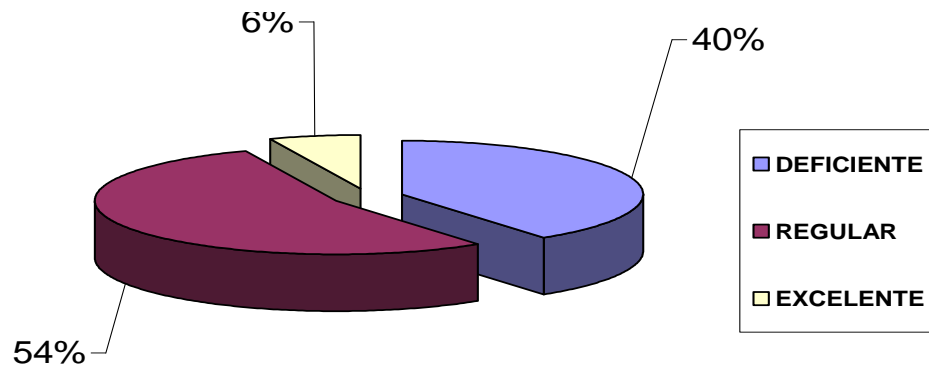


Fuente: Propia

Que sea Transparente y Eficiente.	10	ENCUESTADOS	10%
Cursos superiores y exámenes de competencia.	18	ENCUESTADOS	18%
Los Cursos de Maestría deben ser Gratuitos.	19	ENCUESTADOS	19%
Capacitación para los Jueces.	14	ENCUESTADOS	14%
Talleres, Prácticas, cursillos medios de información.	13	ENCUESTADOS	13%
Implementar la ciencia de la Criminología.	26	ENCUESTADOS	26%

5. ¿Respecto a la formación criminológica del Juez en Materia Penal, cuál cree que es la situación actual?

- a). Deficiente.
- b). Regular.
- c). Excelente.

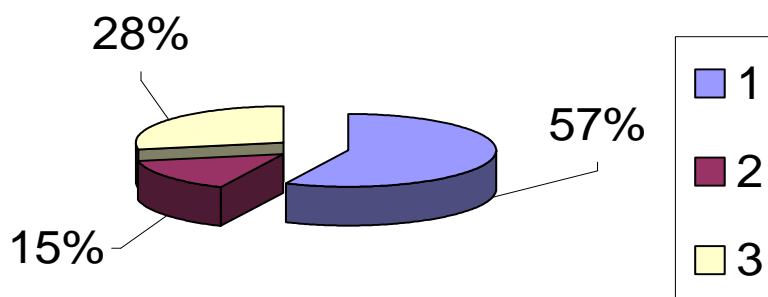


Fuente: Propia

Deficiente.	40	ENCUESTADOS	40%
Regular.	54	ENCUESTADOS	54%
Excelente.	6	ENCUESTADOS	6%

6 ¿Qué cree que debería hacer el Poder Judicial, para mejorar la capacitación de los jueces?

- a. Crear una Escuela de Jueces por distritos.
- b. Mantener el estudio Centralizado en Sucre.
- c. Dejar ese rol a las Universidades.

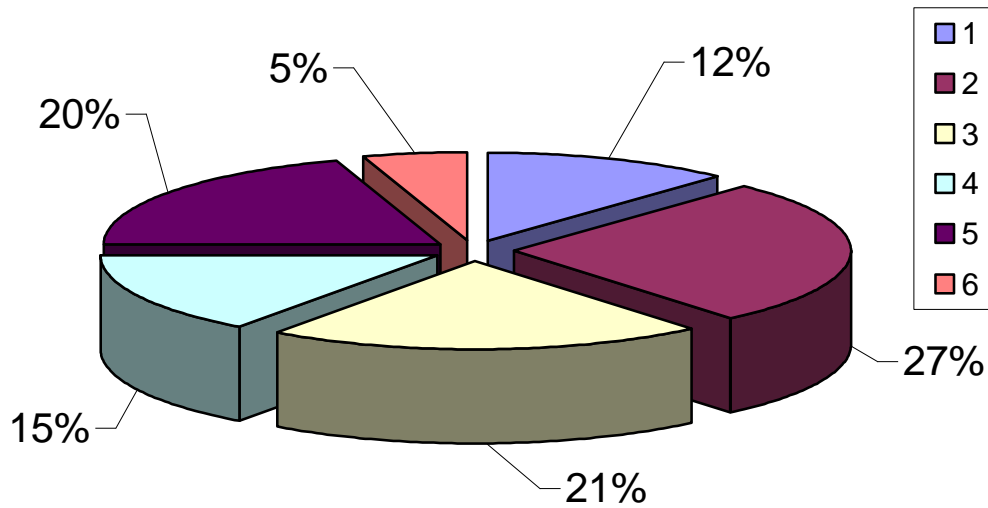


Fuente: Propia

Crear una Escuela de Jueces por distritos	57	ENCUESTADOS	57%
Mantener el estudio Centralizado en Sucre	15	ENCUESTADOS	15%
Dejar ese rol a las Universidades	28	ENCUESTADOS	28%

7 ¿Qué sugerencias puede dar para mejorar la formación criminológica del Juez en Materia Penal?

- 1ª. Capacitación y Actualización.
- 2ª. Crear Escuela de Jueces por Distritos.
- 3ª. Cátedra en la materia de Criminología.
- 4ª. Seminarios y Conferencias.
- 5ª. Implementar Cursos de Post. Grado.
- 6ª. NS/NR.



Fuente: Propia

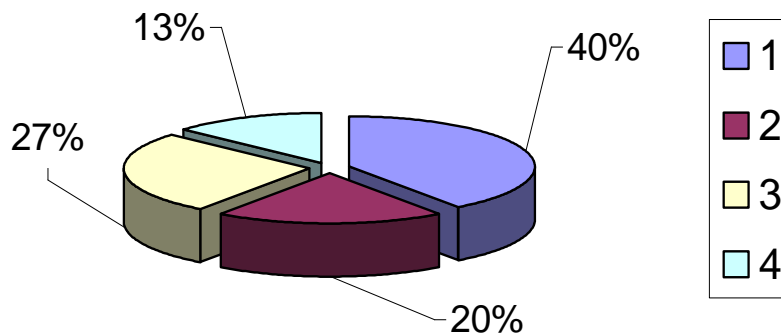
Capacitación y Actualización.	12	ENCUESTADOS	12%
Crear Escuela de Jueces por Distritos.	27	ENCUESTADOS	27%
Cátedra en la materia de Criminología.	21	ENCUESTADOS	21%
Seminarios y Conferencias.	15	ENCUESTADOS	15%
Implementar Cursos de Post. Grado.	20	ENCUESTADOS	20%
NS/NR	5	ENCUESTADOS	5%

ENTREVISTA SOBRE: “LA FORMACIÓN CRIMINOLÓGICA DEL JUEZ EN MATERIA PENAL”

CUESTIONARIO

1. ¿Por qué motivo, el Juez en Materia Penal, debe recibir formación Criminológica?

- 1ª. La Criminología es la base del Derecho Penal.
- 2ª. Conocer al delincuente
- 3ª. Para dar una sentencia justa.
- 4ª. NS/NR.

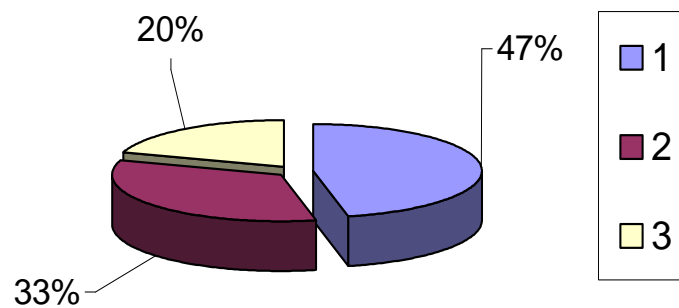


Fuente: Propia

La Criminología es la base del Derecho Penal.	40	ENTREVISTADOS	40%
Conocer al delincuente.	20	ENTREVISTADOS	20%
Para dar una sentencia justa.	27	ENTREVISTADOS	27%
NS/NR.	13	ENTREVISTADOS	13%

2. ¿Qué impacto y repercusiones tendrá esta formación en el ejercicio profesional del Juez en Materia Penal?

- 1ª. El Juez, tenga más conocimiento.
- 2ª. Para poder juzgar correctamente.
- 3ª. NS/NR.

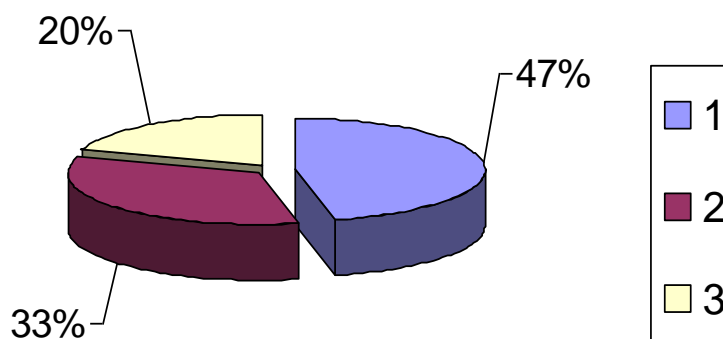


Fuente: Propia

El Juez, tenga más conocimiento.	47	ENTREVISTADOS	47%
Para poder juzgar correctamente	33	ENTREVISTADOS	33%
NS/NR.	20	ENTREVISTADOS	20%

3. ¿Qué rol cumplen las Universidades en la formación criminológica del Juez en Materia Penal y que tareas se deberían emprender para mejorar y optimizar esa formación?

- 1ª. Brinda información criminológica.
- 2ª. Ampliar conocimientos en seminarios, prácticas.
- 3ª. NS/NR.



Fuente: Propia

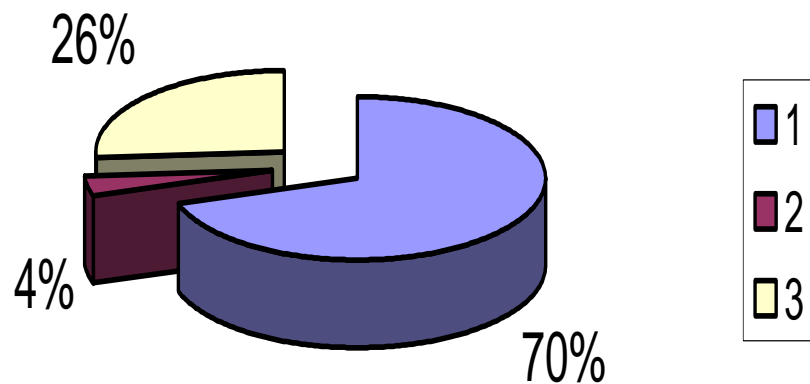
Brinda información criminológica.	47	ENTREVISTADOS	47%
Conocimientos en seminarios, prácticas.	33	ENTREVISTADOS	33%
NS/NR	20	ENTREVISTADOS	20%

4. ¿Piensa usted, que los pilares de estudio, en área penal de la Carrera de Derecho de la U.M.S.A. son suficientes o habría que aumentar alguna asignatura? ¿Cuál? ¿Por que?

1ª. Eliminar la corrupción.

2ª. Cursos superiores prácticas y exámenes.

3ª. Clases de Psicología y medicina legal.

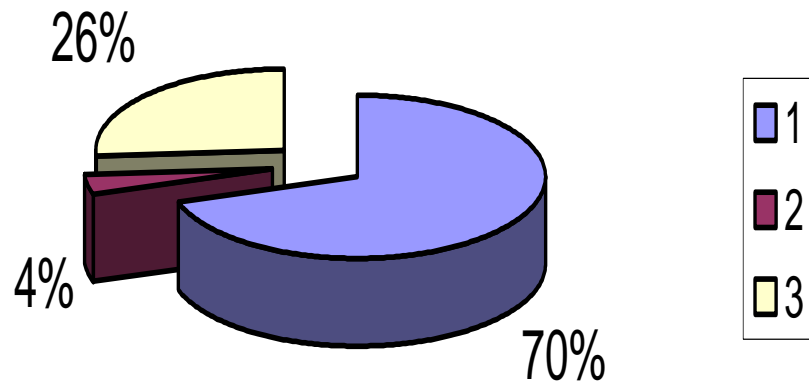


Fuente: Propia

Eliminar la corrupción.	70	ENTREVISTADOS	70%
Cursos superiores prácticas y exámenes.	4	ENTREVISTADOS	4%
Clases de Psicología y medicina legal.	26	ENTREVISTADOS	26%

5. ¿Qué se debería hacer para mejorar la capacitación de los jueces y como debería contribuir el Poder Judicial para complementar esa formación especializada?

- 1ª. Mediante seminarios gratuitos.
- 2ª. El poder judicial debe ser actualizado.
- 3ª. NS/NR.

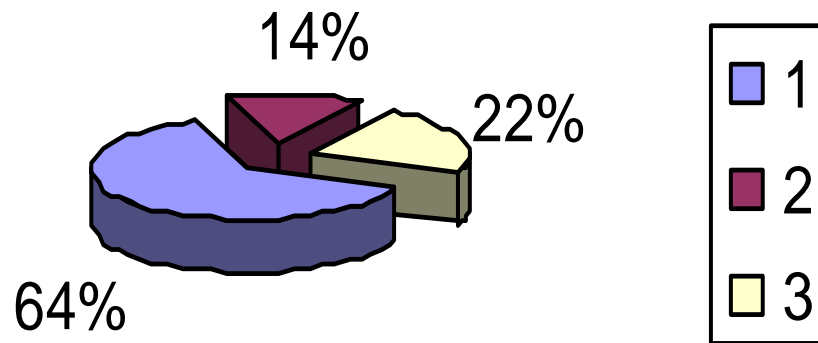


Fuente: Propia

Mediante seminarios gratuitos.	70	ENTREVISTADOS	70%
El poder judicial debe ser actualizado.	4	ENTREVISTADOS	4%
NS/NR.	26	ENTREVISTADOS	26%

6. ¿En su opinión, cual es el estado actual, respecto a la formación Criminológica del Juez en Materia Penal en nuestro país?

- 1ª. Los Jueces son corruptos.
- 2ª. Jueces que ocupan cargos políticos.
- 3ª. La retardación de justicia.

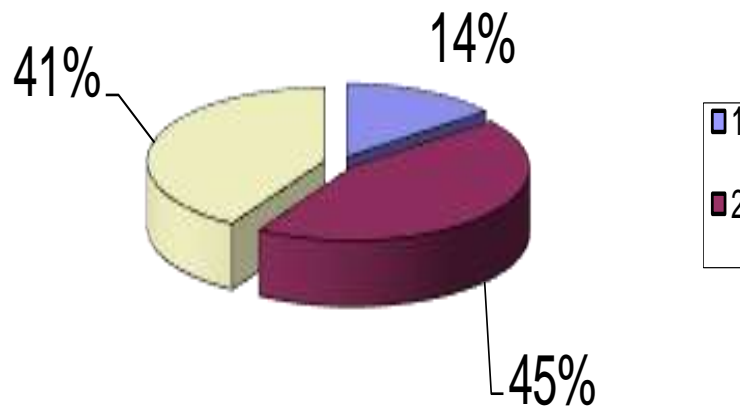


Fuente: Propia

Los Jueces son corruptos.	64	ENTREVISTADOS	64%
Jueces que ocupan cargos políticos.	14	ENTREVISTADOS	14%
La retardación de justicia.	22	ENTREVISTADOS	22%

7. ¿Qué sugerencias puede dar, para mejorar la formación criminológica del Juez en Materia Penal y de los administradores de justicia penal?

- 1ª. Seminarios, Talleres y prácticas.
- 2ª. Cursos de medicina forense.
- 3ª. Justicia para los pobres.



Fuente: Propia

La retardación de justicia.	14	ENTREVISTADOS	14%
Cursos de medicina forense.	45	ENTREVISTADOS	45%
Justicia para los pobres.	41	ENTREVISTADOS	41%